



13^{er} CONGRESO Confederal

Badajoz · 20-22 de mayo

ESTATUTOS CONFEDERALES





ÍNDICE

• PREÁMBULO:	La USO: proyecto sindical histórico, de presente y de futuro	pág. 04
• CAPÍTULO I:	Principios y objetivos de la Confederación	pág. 05
• CAPÍTULO II:	Estatutos, denominación, domicilio, ámbito y logotipo	pág. 07
• CAPÍTULO III:	La afiliación: derechos y deberes. Procedimiento disciplinario	pág. 08
• CAPÍTULO IV:	Estructura de la Unión Sindical Obrera	pág. 11
• CAPÍTULO V:	Órganos Confederales	pág. 17
• CAPÍTULO VI:	Caja de Resistencia y solidaridad	pág. 25
• CAPÍTULO VII:	Finanzas y patrimonio	pág. 25
• CAPÍTULO VIII:	Modificación de los Estatutos y disolución de la Confederación	pág. 26
• DISPOSICIÓN ADICIONAL		pág. 27
• DISPOSICIONES TRANSITORIAS		pág. 27
• DISPOSICIONES FINALES		pág. 27
• ANEXO I:	Código ético	pág. 27
• ANEXO II:	Podereb notariales	pág. 30



ESTATUTOS CONFEDERALES

Mayo 2026



PREÁMBULO

LA USO: UN PROYECTO SINDICAL HISTÓRICO, VIGENTE Y DE FUTURO

La Unión Sindical Obrera, en adelante la USO, nace a finales de la década de los 50, siendo la primera organización sindical democrática que se crea en la posguerra. Es la respuesta de las nuevas generaciones de militantes sindicalistas a las exigencias que planteaba el despegue económico del país tras la Guerra Civil y dos décadas de autarquía, con la clase trabajadora privada de libertades sindicales y políticas. La USO nace con la vocación de renovar el sindicalismo de principios de siglo para afrontar una nueva etapa histórica.

La Carta Fundacional de la USO, aprobada y publicada en 1961, recoge la identidad genuina de la USO y los valores de fondo de su sindicalismo. En ella se desarrollan los cuatro ejes que definen a la USO:

- Un profundo humanismo, con la persona trabajadora como sujeto central en todos los ámbitos.
- Una apuesta inquebrantable por la libertad y la democracia.
- El compromiso con la lucha por una sociedad con libertades sindicales y políticas, con pluralismo democrático y justicia social.
- Un sindicalismo basado en la capacidad de la clase trabajadora para autoorganizarse, con fundamentos de democracia interna, autonomía, pluralismo e independencia.

Desde su nacimiento hasta la instauración de la democracia en 1977, la historia de la USO va ligada al esfuerzo de implantar el sindicato en todos los territorios de España a partir de los núcleos originarios de Euskadi, Asturias y Madrid; y a la conquista de espacios públicos de reivindicación y de libertad, desde la clandestinidad primero, y dentro de una limitada legalidad, después.

Configurada como una organización y una propuesta sindical renovadora llamada a ser determinante en la historia contemporánea, la USO estuvo en toda reivindicación y movilización obrera de la segunda mitad del franquismo gracias a la generosidad y sacrificio, con persecuciones, despidos y encarcelamientos, de miles de sindicalistas que se entregaron a la lucha por los derechos y la libertad de todos.

Ya en etapa democrática, la historia de la USO ha discurrido sobre estos fundamentos:

- Una concepción de la dignidad humana, el trabajo y el medio ambiente que superen el desarrollo económico y las ideologías.
- Una lucha decidida, desigual y en solitario por la libertad sindical y la democracia plenas.
- Un esfuerzo unitario, que hoy se materializa en liderar la conjunción del sindicalismo independiente, tras adaptar nuestra identidad de sindicato independiente, autónomo y pluralista a las nuevas realidades.
- El compromiso en la defensa de las personas trabajadoras desde las primeras crisis económicas, sociales y laborales de la democracia hasta la actual, con la solidaridad y el bien común como valores centrales, y priorizando a los más olvidados, excluidos o desechados de la sociedad.
- El empeño por construir sólidamente nuestros pilares como organización y nuestros instrumentos y servicios para la acción sindical.
- Una pelea constante para la distribución equitativa del crecimiento económico, en atención al principio de justicia social y fiscal.
- Avanzar hacia una sociedad igualitaria, asumiendo y abordando los retos de la digitalización, de la globalización, de la progresiva individualización de la persona trabajadora, de las organizaciones y de la creciente diversidad.
- Favorecer el relevo generacional en nuestras estructuras y en el mundo laboral, afianzando el presente y construyendo el futuro para nuestra juventud.

Más de 60 años después de la publicación de nuestra Carta Fundacional, y consolidado en nuestro país un sistema democrático y de libertades, el XIII Congreso Confederal de la USO sanciona los presentes Estatutos desde la lealtad a nuestra identidad e historia, recogidas en ella. Es voluntad de este Congreso que sean un instrumento de pensamiento, de acción y de organización para el desarrollo y renovación permanente de nuestro proyecto sindical.

CAPÍTULO I

Principios y objetivos de la Confederación

Artículo 1. Principios

Asumiendo su Carta Fundacional, su trayectoria histórica, su patrimonio cultural, su aportación a la lucha de la clase trabajadora por la libertad y la democracia junto a su esfuerzo de evolución por consolidar un proyecto sindical a la medida de los desafíos de hoy y del futuro, la USO se declara:

1. **Independiente**, de partidos políticos, gobiernos, poderes económicos y organizaciones empresariales. Afirmamos la autonomía como una de las señas de identidad histórica de la USO y un principio insustituible para afrontar los desafíos de hoy.
2. **Autónoma sindicalmente, basada en la autosuficiencia financiera**, sustentada por las cuotas de su afiliación que responda a la voluntad de establecer su pensamiento y su acción de forma absolutamente libre, sin condicionamientos ni dependencias externas de ningún tipo, limitando los ingresos ajenos a su actividad.
3. **Libre y soberana**. Creada y dirigida por personas trabajadoras de todos los sectores, categorías y condición social o profesional, con el objetivo de defender sus derechos, organizar y unificar sus intereses, reivindicaciones concretas o aspiraciones, que construye su propio pensamiento y toma sus propias decisiones democráticamente con total autonomía.
4. **De clase y solidaria**. Que aspira a organizar, representar y defender los intereses y reivindicaciones de la clase trabajadora en todos los sectores y categorías, independientemente de su situación laboral, sin discriminación alguna. Que afirma los principios de solidaridad, justicia, libertad

e igualdad como valores fundamentales y la pone en práctica con su Caja de Resistencia y Solidaridad.

5. **Pluralista**. Abierta a toda la sociedad, a todas las personas trabajadoras, independientemente de sus concepciones y prácticas ideológicas, políticas, religiosas, filosóficas, orientación sexual o culturales; en el marco social y político de respeto a los derechos humanos y a la convivencia democrática. En tal sentido, la USO no interfiere en la adscripción partidaria u opción electoral política de su afiliación. Igualmente, quedan expresamente prohibidas en la USO las tendencias o corrientes organizadas de signo político-partidista o cualquier otra que contravenga los principios de independencia, pluralismo y autonomía sindical establecidos en estos Estatutos.
6. **Democrática**. Que se organiza y actúa con base en principios y formas democráticas de funcionamiento y participación de su afiliación, reguladas confederal, territorial y federalmente.
7. **Internacionalista**. Proyecta su acción sindical internacional como una necesidad para la clase trabajadora en un mundo interconectado, donde muchas políticas que nos afectan se originan en Europa, asumiendo el compromiso de participar activamente en espacios de decisión a nivel continental y global. Defiende un sindicalismo del siglo XXI solidario, cooperativo y organizado más allá de las fronteras, capaz de responder a retos sociales cada vez más entrelazados por la interdependencia económica, financiera, productiva, tecnológica y medioambiental.

Concibe las relaciones internacionales como una dimensión transversal de la organización, que enriquece la acción sindical, fortalece capacidades y permite aprender de otras experiencias.
8. **Con voluntad de unión y transformación**. Que se abre y asume la unidad del movimiento sindical y la colaboración y acción conjunta con entidades sociales como un valor en sí mismo y un factor decisivo de construcción en común. Que prioriza en sus programas de trabajo y acción el acercamiento a todos los esfuerzos e iniciativas hacia sindicalistas y colectivos independientes, siendo USO un espacio de confluencia hacia los que asumen los principios básicos de nuestro modelo sindical.



9. A **favor de las libertades individuales y colectivas, y a favor de la paz.** Que rechaza cualquier tipo de violencia y participa en la lucha por la protección de los Derechos Humanos en el mundo, por la abolición inmediata de leyes que los contravengan, defendiendo la convivencia democrática libre en nuestro país y en todo el mundo; la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres; el derecho a la protección de la intimidad y protección de datos de carácter personal; y rechaza explícitamente la pena de muerte, la tortura o los tratos inhumanos o degradantes. Que asume la Constitución de 1978 y los Estatutos de Autonomía que de ella emanan como fruto de nuestra propia lucha por la libertad y la democracia, y que aspira a su desarrollo permanente para el logro de una democracia plena, basada en las libertades políticas y sindicales, la igualdad de derechos y oportunidades, la solidaridad, y la justicia social y distributiva.
10. **Comprometida con el medio ambiente y el desarrollo sostenible,** con la preservación de nuestro planeta y de sus recursos naturales, lucha activamente contra el cambio climático, demanda la protección de la salud y seguridad de las personas y está a favor de una transición justa y equitativa.
11. **Determinado de forma transversal con la igualdad real entre mujeres y hombres,** con la diversidad y con la lucha contra cualquier forma de discriminación, incorporando esta perspectiva en toda su acción sindical, organizativa y reivindicativa.

Artículo 2. **Objetivos**

La Confederación construye y orienta su proyecto sindical diferenciado hacia los siguientes objetivos:

1. La defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales de nuestra afiliación y de las personas trabajadoras en general, así como la lucha por la mejora integral de sus condiciones de vida y trabajo, con garantía de plena protección social.
2. La defensa del derecho de toda la ciudadanía a un trabajo de calidad, estable y seguro, con niveles retributivos suficientes que permitan el desarrollo de un proyecto vital, familiar y social, de acceso a la vivienda y a la cultura, con dignidad y garantía de futuro.
3. La defensa y extensión de los derechos laborales y sindicales de las personas trabajadoras en el ámbito privado o público, de libre elección y expresión sindical sin limitaciones, garantizando una atención jurídica eficiente.
4. La defensa de la salud, la prevención de riesgos laborales y la formación y recualificación laboral de calidad para las personas trabajadoras, y la participación de sus representantes sindicales en todo aquello concerniente a las mismas.
5. La defensa de un sistema de economía mixta, con un eficaz sector público corrector y regulador de los excesos y desequilibrios del mercado, a través de un sistema económico al servicio de las necesidades y aspiraciones de la mayoría social. La USO rechaza cualquier modelo económico, ya sea de capitalismo liberal o colectivismo estatal, que anteponga los afanes de lucro de una minoría o de una burocracia a esas necesidades y aspiraciones de la mayoría social.
6. La lucha por un modelo de desarrollo social y económico humano y equilibrado, que contemple la defensa de un sistema público que garantice el derecho a una sanidad y educación de calidad, y de la protección social, como pilares básicos del Estado Social y de Derecho.
7. La superación progresiva de los desequilibrios y desigualdades interregionales e intersectoriales; la utilización racional de los recursos energéticos; la defensa y promoción de las fuentes de energía propias y renovables; y la implementación e instrumentación positiva de las nuevas tecnologías, de acceso universal y concebidas como una oportunidad de mejora de condiciones laborales y de vida, de producción y progreso social, al servicio siempre del bien común.
8. La defensa del medio ambiente, contribuyendo a la sensibilización social sobre el cambio climático, promoviendo entre la clase trabajadora una concienciación medioambiental que ayude a generar una transformación progresiva del modelo productivo, que apueste por la sostenibilidad y la preservación de la naturaleza.
9. Un continuo compromiso por la igualdad, con una lucha decidida por la igualdad real de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, con la organización y defensa de la juventud, de sus derechos y



aspiraciones. La defensa de los derechos de las personas mayores, así como promover la integración social y laboral de colectivos vulnerables.

10. La defensa del proyecto europeo fundamentado en la equidad, la cohesión social y democrática de su ciudadanía; en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, paz, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos todo ello en el marco de una Unión Europea caracterizada por el pluralismo; la no discriminación; la tolerancia; la justicia; la solidaridad; la igualdad entre mujeres y hombres; y la promoción del cuidado del clima, la salud y el bienestar general y la apuesta por el progreso científico y tecnológico.
11. La defensa de la realidad diversa y plural de España y el desarrollo de la autonomía de las nacionalidades y regiones como expresión democrática y constitucional de esa realidad; como factor enriquecedor de la acción y la organización sindical de las personas trabajadoras; necesariamente compatible con los imperativos de solidaridad estratégica para hacer frente a un marco económico, empresarial y de mercados unitarios. En consecuencia, la USO se organiza y actúa compatibilizando los principios de unidad y solidaridad de clase con la defensa de la realidad plural y diversa de la España democrática y autonómica.
12. La práctica organizada y permanente de la solidaridad con la totalidad de las personas trabajadoras del mundo que luchan por salir de la explotación y el subdesarrollo; por derrotar regímenes políticos opresivos; por construir sus propios instrumentos de organización, acción y formación sindical; para ganar las libertades, los derechos políticos, laborales y sindicales; el desarrollo integral y el respeto a la diversidad étnica y cultural frente a los procesos de homogenización y mercantilización de las formas de vida de los pueblos que acaban con su identidad; para alcanzar la paz y la justicia social y económica.

CAPÍTULO II

Denominación, domicilio, ámbito y logotipo

Artículo 3. Denominación

1. Estos Estatutos organizan y rigen la confederación sindical Unión Sindical Obrera; en siglas, USO.
2. La USO se declara como una entidad sindical sin ánimo de lucro, condición que afecta a todas sus Uniones Territoriales y Federaciones Profesionales.
3. La Confederación USO fija su sede en Madrid, calle del Príncipe de Vergara nº 13, 28001.
4. El domicilio confederal podrá ser modificado por acuerdo del Consejo Confederal.
5. El ámbito territorial de la Confederación USO se corresponde con el de España y el de sus Comunidades y Ciudades Autónomas.

Artículo 4. Logotipo

1. El logotipo se compone de la U, con un espacio en blanco en su parte inferior; la S lo tiene en su mitad; y la O lleva un espacio en blanco en la izquierda y otro en la derecha, que la dividen en dos partes iguales. En su interior, se encuentra el símbolo histórico con el puño en negro con la llama en rojo (Pantone 485 C). Todas las letras van en color rojo (Pantone 485 C), con tipografía "Glaser Stencil". Debajo de las siglas, figurará la denominación completa Unión Sindical Obrera, con la tipografía "Futura Hv BT", en color negro 100%.
2. El símbolo histórico de la USO se representa por una mano de línea esquemática y sencilla, que se cierra formando un puño en señal de unidad y fuerza, a la vez que se abre expresando humanismo, protagonismo y proyección de futuro. Esta representación se complementa con un elemento que la vertebra: una llama donde recae toda la fuerza de los objetivos y metas del sindicato. En el Plan de Comunicación y el Manual de Identidad



Corporativa, se contemplarán otras posibilidades de representar el logo cuando sea necesario para fondos determinados, composiciones, etc.



3. Conservando el logotipo descrito como base, las Federaciones Profesionales Estatales y las Uniones Regionales o Nacionales en que se organiza la Confederación podrán añadir otras letras o siglas que mejor identifiquen y conecten a la Confederación con el sentir de la afiliación en cada uno de esos ámbitos, siempre conforme a lo que establezca el Manual de Identidad Corporativa aprobado o revisado en el Consejo Confederal en cuanto a tipografía y perfil gráfico.
4. Sus medios oficiales de difusión e información son: página web www.uso.es; Newsletter confederal; y sus perfiles, páginas y canales oficiales en las redes sociales: Facebook (UnionSindicalObreraConfederal), X, (@SindicatoUSO), Instagram (@SindicatoUSO), LinkedIn (USO - Unión Sindical Obrera); Telegram (Sindicato USO), Youtube (Unión Sindical Obrera Confederal) Tik Tok (@sindicatouso), canal de WhatsApp y Bluesky (@sindicatouso.bsky.social). y otros medios de difusión propuestos en el Plan de Comunicación y que apruebe el Consejo Confederal.
5. El diseño del logotipo y los medios oficiales de difusión podrán ser modificados por el Consejo Confederal a propuesta de la Comisión Ejecutiva Confederal.
6. Las excepciones y el procedimiento de aprobación de las mismas se recogerán en el manual de Entidad Corporativa.

Artículo 5. Término y uso del logotipo

1. El uso de los símbolos históricos de la USO o el resto de sus representaciones quedará determinado por las disposiciones y medios aprobados por el sindicato.
2. La Confederación, Federaciones profesionales o Uniones territoriales y sus entidades relacionadas serán las organiza-

ciones autorizantes y responsables de los usos específicos de los símbolos y logotipo de la USO.

3. La Confederación USO, las Uniones Territoriales y las Federaciones Profesionales quedan exoneradas de las consecuencias de cualquier uso indebido de los símbolos y logotipo de la USO, salvo que hayan sido autorizados por las mismas.

CAPÍTULO III

La afiliación: derechos y deberes. Procedimiento disciplinario

Artículo 6. Afiliación

Podrán afiliarse a la Unión Sindical Obrera todas las personas, la afiliación a la USO es única, independientemente de la estructura donde se afilie, y está abierta para cualquier persona sin distinción, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para ello y se acepten los presentes Estatutos y demás normativa, reglamentos o resoluciones acordados por el Consejo Confederal u otro órgano competente.

Únicamente en los casos de suspensión de afiliación o expulsión por sanción, será preceptivo obtener la rehabilitación mediante resolución favorable del órgano competente que en su día acordó la propuesta de sanción o baja.

Artículo 7. Requisitos

1. La afiliación es un acto voluntario que se realizará mediante solicitud dirigida a la Confederación USO, o a través de cualquiera de sus estructuras organizativas, tanto de carácter territorial como profesional.
2. Se entenderá estimada con efectos desde la fecha de recepción, salvo en los casos en los que el órgano competente la rechazará en el plazo de un mes, mediante comunicación fehaciente y debidamente motivada.
3. Los datos personales de las personas afiliadas y representantes del sindicato pertenecen a Unión Sindical Obrera Confederación (USO) quedando definidas en los presentes estatutos las competencias de las distintas estructuras respecto a los

misimos. El tratamiento de los datos personales facilitados al sindicato estará sujeto a la legalidad vigente, en concreto a la Ley de Protección de Datos y sus normas de desarrollo; así como a las condiciones específicas de afiliación y representación.

4. La afiliación a la USO se realiza por medio de una cuota mensual establecida anualmente por el Consejo Confederal. La aplicación de dicha cuota será obligatoria para todas las organizaciones.
5. Se entenderá nula a todos los efectos, no generándose derechos ni obligaciones entre la persona solicitante y la USO, toda afiliación de quien estuviera ya afiliado a otra organización sindical, debiendo ser autorizada previamente de manera excepcional por el órgano competente.
6. Se podrá adquirir la afiliación a la Confederación USO cuando así esté reconocido en los acuerdos de afiliación, adhesión, fusión o integración, u otras modalidades específicas de asociación con otras organizaciones sindicales en la USO.

Artículo 8. Derechos de las personas afiliadas

Toda persona afiliada a la Unión Sindical Obrera, con independencia de la estructura territorial o profesional a la que pertenezca, siempre que se encuentre al corriente de pago de la cuota, tendrá derecho a:

1. Recibir los servicios y prestaciones de asesoramiento técnico sindical y servicio jurídico laboral, contencioso-administrativo y penal en el ejercicio de sus funciones sindicales, así como el resto de servicios sindicales, acordados y protocolizados por el Consejo Confederal.
2. Recibir información sindical general y, cuando proceda, información específica vinculada a su relación laboral y a la acción sindical desarrollada, con respeto a la normativa de protección de datos.
3. Beneficiarse de las coberturas y prestaciones de la Caja de Resistencia y Solidaridad (CRS), según su reglamento.
4. Participar y expresar su opinión en todas las actividades e iniciativas promovidas por el sindicato en sus diversos ámbitos, así como contar con total libertad de expresión y manifestación de opiniones, con los límites del respeto a las resoluciones y a los acuerdos adoptados democrá-

ticamente por los órganos del sindicato, sin que puedan ampararse conductas descalificatorias o irrespetuosas con los mismos o con miembros del sindicato, ni atentatorias a la imagen pública de la organización.

5. Ser electora y elegible, en cargos de responsabilidad u órganos de dirección en todos los niveles del sindicato, sin que pueda existir ninguna discriminación, solo con las limitaciones derivadas de los presentes Estatutos.
6. A ser informada sobre acuerdos y resoluciones adoptadas en los órganos del sindicato, especialmente aquellos que le sean de aplicación.
7. Ser respetada en sus opiniones políticas y convicciones ideológicas o religiosas, así como en su vida privada.
8. Recibir formación sindical y técnica, así como cualquier servicio o promoción que el sindicato pueda ofertar, y por tanto, garantizar el acceso a la formación sindical y técnica en condiciones de igualdad para toda la afiliación con independencia de su Federación de adscripción.
9. Recibir una identificación, carné o documento acreditativo de su afiliación en el formato que establezca el Consejo Confederal y tener a su disposición los Estatutos y principales reglamentos vigentes.
10. A la confidencialidad mediante la protección reforzada de sus datos personales comunicados al sindicato, sabiendo que el acto de afiliación al sindicato constituye el consentimiento expreso para el tratamiento de los datos, con la finalidad de atención sindical y de gestión, así como para fines estadísticos o históricos del sindicato o de sus estructuras.

Artículo 9. Deberes de las personas afiliadas.

1. Acatar y cumplir con los Estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos de la USO a nivel confederal y en cada ámbito organizativo, asumiendo que los acuerdos de los órganos del sindicato tienen carácter vinculante.
2. Pagar la cuota sindical establecida por los órganos del sindicato.
3. Informar de los cambios en su situación laboral y de sus datos personales.



4. Apoyar la candidatura que USO presente en las elecciones sindicales en las que pueda participar.
5. Defender los intereses generales de USO, difundir el proyecto sindical que representa, sus objetivos y fines, participando y apoyando las campañas e iniciativas desarrolladas por el sindicato, respetando el honor y la imagen de la organización, de sus órganos y de toda su afiliación.
6. Realizar un uso del crédito horario sindical dedicado a su finalidad de ejercicio de funciones sindicales, asumiendo el cumplimiento del Código Ético de buenas prácticas del sindicato.
7. Mantener la confidencialidad, protección y debida prudencia de los documentos, datos o deliberaciones que el sindicato le facilite con motivo de sus responsabilidades o solicitud de información.
8. Respetar las actuaciones de la comisión de garantías competente, así como las medidas cautelares aprobadas, en su caso, por el órgano competente, con la obligación de agotar las vías internas de recurso antes de ejercitar las acciones judiciales que les pudieran corresponder.
9. Velar por la preservación de la imagen y reputación de USO en sus actuaciones.
10. Denunciar o informar en el ámbito interno por el canal o procedimiento establecido, las conductas presuntamente ilegales, delictivas o sancionables, conforme a los presentes Estatutos, de dirigentes o responsables del Sindicato.

Artículo 10. Baja de la afiliación

1. Por libre decisión de la persona afiliada, solicitando la baja voluntaria.
2. Por resolución sancionadora, previa instrucción del expediente correspondiente.
3. Por fallecimiento de la persona afiliada.
4. Por impago de la cuota sindical durante seis meses consecutivos.
5. Por existir una sentencia firme condenatoria por la comisión de delitos graves por acciones u omisiones dolosas realizadas por la persona afiliada. El Reglamento de Régimen Disciplinario establecerá a estos efectos la relación concreta de delitos

previstos en el Código Penal vigente que llevará aparejada la baja en la afiliación a USO.

6. Por intervenir en la constitución de cualquier otro sindicato o firmar el acta que la formalice.
7. La baja de la afiliación conlleva la automática de todos los derechos, incluida la antigüedad.

Artículo 11. Procedimiento disciplinario

1. Las personas afiliadas a USO, así como sus dirigentes y órganos de dirección deberán adecuar su conducta al "Código ético de buenas prácticas de la USO", aprobado por el Consejo Confederal, que se adjunta como Anexo I a los presentes Estatutos.
2. El incumplimiento por parte de las personas afiliadas, así como por parte de los dirigentes y órganos de dirección del sindicato, de sus derechos y obligaciones estatutarios, podrá dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias por el órgano competente.
3. El procedimiento disciplinario se ajustará a lo establecido en el "Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las personas afiliadas a la USO, dirigentes y órganos de dirección", aprobado por el Consejo Confederal. En él deben constar la descripción y tipificación de las faltas, su calificación, las sanciones aplicables y plazo de prescripción, así como todas las cuestiones relativas al procedimiento sancionador, incluidos los órganos con competencia sancionadora, plazos de prescripción de acciones y recursos procedentes.
4. En todo caso, ninguna persona afiliada a la USO, dirigente u órgano de dirección del sindicato, podrá ser objeto de sanción si no es en virtud de expediente previo contradictorio tramitado al efecto por el órgano competente, con audiencia de los afectados y sólo por alguna de las causas tipificadas en los presentes Estatutos o en los de su Unión o Federación o en el Reglamento de Procedimiento Disciplinario, y con las sanciones previstas en ellos.
5. Este Reglamento de Procedimiento Disciplinario también se aplicará a los dirigentes y órganos de dirección del sindicato y será de obligado cumplimiento para la

Confederación y todas sus estructuras territoriales y profesionales, cualquiera que sea su ámbito, y a él deberán remitirse expresamente sus respectivos Estatutos.

6. El principio de presunción de inocencia deberá presidir todas las actuaciones en los procesos disciplinarios, siendo las personas que instruyan los expedientes los garantes del sostenimiento de dicho principio.

Artículo 12. Infracciones y sanciones

1. El Reglamento de Régimen Disciplinario, establecerá la descripción de las faltas, calificándolas como muy graves, graves o leves; así como las sanciones a aplicar en función de la gravedad de las mismas, que serán las siguientes:

1.1 Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con la expulsión del sindicato, destitución del cargo electo o de representación, o suspensión de militancia por un período de un año y con un máximo de tres años.

1.2 Las infracciones graves se sancionarán con suspensión de militancia por un período máximo de un año, con exclusión de la vida orgánica del sindicato.

1.3 Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento por escrito.

1.4 Durante el tiempo de suspensión de militancia, quedarán en suspenso todos los derechos inherentes a la condición de afiliado a la USO de la persona sancionada, incluido el derecho a ejercer cargo o actuar en su representación.

1.5 Si la infracción cometida, además de generar responsabilidad disciplinaria, fuera susceptible de producir responsabilidad administrativa, social, civil o penal, la Comisión Ejecutiva Confederal estará legitimada para iniciar las oportunas acciones judiciales o extrajudiciales para depurar dichas responsabilidades, previo acuerdo mayoritario de sus miembros. Asimismo, deberá instar o ejercitar cualquier reclamación económica en los casos objeto de investigación en un proceso disciplinario interno o penal por apropiación indebida de bienes patrimoniales del sindicato.

1.6 En su caso, previa justificación suficientemente motivada, la Comisión Ejecutiva Confederal podrá acordar medidas cautelares, siempre que no superen la posible sanción. Dichas medidas deberán ser ratificadas por el siguiente Consejo Confederal.

Artículo 13. Responsabilidad por actos realizados a título individual

La Unión Sindical Obrera no asumirá ninguna responsabilidad derivada de las actuaciones y decisiones de los afiliados y afiliadas, y de los dirigentes y de las personas que componen los órganos de representación del sindicato, que se hayan realizado a título individual o mediante una actuación no representativa del sindicato, sin conocimiento ni consentimiento de la organización, o que incumplan los acuerdos alcanzados por los órganos competentes, cualquiera que sea el contenido de los mismos; siendo los autores de dichos actos los únicos responsables de los mismos y de las consecuencias derivadas de su realización.

Todo ello, sin perjuicio de las medidas sancionadoras que el sindicato pudiera adoptar al respecto.

CAPÍTULO IV

Estructura de la Unión Sindical Obrera

Artículo 14. Federaciones Profesionales Estatales y Uniones Territoriales

1. Para el desarrollo de sus objetivos, la Unión Sindical Obrera se estructura en Federaciones Profesionales y Uniones Territoriales.
2. Estarán legitimadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, mediante poderes legales otorgados al efecto, según el Anexo II de los presentes Estatutos.
3. Tendrán la obligación de cumplir los acuerdos del Consejo Confederal en cualquier materia.
4. Tendrán su propio NIF. Podrán contraer obligaciones o adquirir bienes siempre limitados por sus propios recursos autóno-



mos, salvo acuerdo expreso del Consejo Confederal.

5. Para la creación o participación en fundaciones, sociedades o cualquier otra figura para la prestación de servicios, requerirán la aprobación de su órgano correspondiente y del Consejo Confederal.
6. Las Federaciones Estatales y las Uniones Territoriales podrán variar su denominación siempre que así lo aprueben sus respectivos congresos y, posteriormente, así lo ratifique el Consejo Confederal por mayoría igual o superior a 2/3 de los votos emitidos.

Artículo 15. Federaciones Estatales

1. Agrupan a su afiliación, en todo el territorio, a partir de las secciones sindicales. Se organizan en Federaciones Regionales, Nacionales o de Ciudad Autónoma.
2. Podrán establecer estructuras sectoriales en su interno disponiendo cada sector, en el marco de los estatutos de su respectiva Federación, de autonomía para organizarse, definir la acción sindical y gestionar la negociación colectiva propia de su ámbito.

Artículo 16. Estructura Federal

Las personas afiliadas a la USO se encuadran en las siguientes Federaciones Estatales:

1. Federación de Industria (USO industria).
2. Federación de Servicios (USO Servicios).
3. Federación de Atención a la Ciudadanía (USO Atención a la Ciudadanía).
4. Federación de Enseñanza (USO Enseñanza).
5. Federación de Trabajadores de Seguridad Privada (USO Seguridad Privada).

Artículo 17. Fusión o disociación de las Federaciones Estatales

El Consejo Confederal, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Confederal o de las Federaciones Profesionales implicadas, podrá proponer la fusión en una o la disociación en dos o más federaciones. La fusión o la disociación será efectiva después de la ratificación de la misma

en los órganos competentes de las Federaciones Estatales afectadas.

Artículo 18. Adscripción de la Afiliación

1. El Consejo Confederal determinará la adscripción de la afiliación a sus respectivas Federaciones Estatales, a propuesta de la CEC.
2. Las personas afiliadas a la USO en situación de desempleo quedarán adscritas a la Federación Profesional donde se encontraban al acceder a dicha situación, salvo las excepciones establecidas en el Protocolo de afiliación.
3. Las personas jubiladas y pensionistas seguirán vinculadas a su Federación de origen, quedando adscritas a la empresa donde se encontraban antes de esa situación. Organizativamente, se vinculan a la Confederación a través de las Uniones Territoriales. Estas desarrollarán las actividades y servicios acordes con las peculiaridades de estas personas afiliadas desde el departamento o área de Jubilados y Pensionistas, que se constituirá de acuerdo con lo regulado en el artículo 63. Las personas afiliadas con jubilación parcial podrán participar con plenos derechos en el departamento o área de jubilados y pensionistas.

Artículo 19. Funciones y competencias de las Federaciones Estatales

1. Promover y realizar la acción sindical y la negociación colectiva, los acuerdos, reglamentos de trabajo y la aplicación de las cláusulas de derechos sindicales en su ámbito, de acuerdo con el marco de la política reivindicativa emanada de sus órganos y de la Confederación.
2. Estudiar y realizar alternativas concretas a los problemas sectoriales e intersectoriales en su ámbito, incluyendo la convocatoria de huelga y movilizaciones específicas.
3. Impulsar y coordinar, junto con la Unión Territorial la constitución y el desarrollo de las Federaciones Regionales o Nacionales, y la actividad sindical de estas, de los sectores y de las secciones sindicales estatales de empresa o centros de trabajo, así como los demás organismos de representación sindical.

4. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y normas vigentes para las Federaciones en las Federaciones territoriales constituidas.
5. Promover, orientar y vigilar la realización de la política reivindicativa en los distintos niveles de la Organización, Federaciones Regionales o Nacionales, sectores y secciones sindicales, y llevar a cabo las acciones necesarias frente a eventuales acciones contrarias a las mismas.
6. Velar por el buen funcionamiento de sus órganos e informar a su afiliación.
7. Mediar y resolver los conflictos internos en la Federación o sección sindical. Así como los conflictos que surjan entre organizaciones en su ámbito, tanto entre sus propias Federaciones Territoriales como entre estas y las de otra Federación Profesional, colaborando en este supuesto con la respectiva Federación Estatal. En los casos en que los conflictos tengan lugar entre una Federación y una Unión del mismo territorio, colaborará asimismo en la búsqueda de soluciones junto a la Unión Territorial respectiva.
8. Programar y realizar las elecciones sindicales, determinando los criterios para la confección de las candidaturas, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 20.3.8 de estos Estatutos.
9. Definir y realizar campañas dirigidas a captar nueva afiliación.
10. Representar a las personas afiliadas y RLPT, adscritas a su Federación, ante los poderes públicos patronales e instituciones en su ámbito.
11. Participar en la vida orgánica de la Confederación.
12. Gestionar su presupuesto anual conforme a los acuerdos establecidos, garantizando la transparencia y el cumplimiento de los criterios establecidos por los órganos correspondientes.
13. Desarrollar la actividad internacional propia de su ámbito
14. Gestionar los recursos humanos al servi-

cio de la Federación, permanentes contratados o liberados a tiempo completo o parcial, bajo el principio de solidaridad y cooperación mutua con las necesidades de las Uniones Territoriales y de la Confederación.

15. Promover una acción sindical que respete y aplique el principio de igualdad de oportunidades en todas sus acciones y reivindicaciones.
16. Solicitar, organizar y gestionar la formación para el empleo de los sectores incluidos en su ámbito de actuación.

Artículo 20. Las secciones sindicales

1. Las secciones sindicales, agrupan a la afiliación a la USO en la empresa, centro de trabajo, grupo de empresas o sus equivalentes de las Administraciones Públicas, constituyen la base organizativa y la primera instancia de representación de la USO, dirigida a la plena defensa de los intereses de las personas afiliadas, y de las personas trabajadoras en general.
2. Para dar respuesta a la problemática interprofesional, y como instrumento de solidaridad y ayuda mutua, las secciones sindicales de la USO podrán agruparse y coordinarse en centros de empresas. Su régimen de funcionamiento respetará el principio de autonomía de las Federaciones y secciones sindicales.
3. Las secciones sindicales gozan de autonomía para definir la acción sindical y la negociación colectiva propia de su ámbito, en el marco y directrices de las Federaciones Profesionales o, en su defecto, de las Uniones Regionales o Nacionales. Sus competencias, sin perjuicio de las reconocidas a las Federaciones y Uniones, son las siguientes:
 - 3.1 Promover y realizar la negociación colectiva, los acuerdos y reglamentos de trabajo en su ámbito, de acuerdo con el marco de la política reivindicativa, emanada de los órganos de su Federación y del sindicato.
 - 3.2 Dar respuesta, junto con todas las personas trabajadoras, a los problemas que estas tengan planteados en la empresa, centro de trabajo, organismo público o grupo de empresas.



3.3 Potenciar las asambleas de personas trabajadoras como medio de información, discusión y decisión.

3.4 Ser interlocutoras, en representación del conjunto de su afiliación, ante las administraciones, autoridades laborales y administrativas, e instancias jurisdiccionales para defender los intereses de las personas afiliadas, así como los del sindicato, mediante la negociación, la interposición de demanda, denuncia, etc.

3.5 Decidir en su ámbito, previo acuerdo de sus órganos de dirección la firma de los acuerdos, pactos, planes de igualdad y convenios colectivos de trabajo que se consideren necesarios. Determinar las medidas de presión (paros, huelgas, etc.) en apoyo de las negociaciones de su ámbito, en coordinación con su Federación de referencia y dentro de los criterios reivindicativos generales del sindicato.

3.6 Promover acciones jurídicas en su ámbito de actuación.

3.7 Impulsar elecciones a comités de empresa, delegados de personal y juntas de personal.

3.8 Presentar candidaturas en elecciones sindicales. Tanto la relación como el orden de las personas incluidas en la candidatura serán acordadas democráticamente por la correspondiente sección sindical, según el procedimiento establecido en el Reglamento Marco de las Secciones Sindicales, aprobado por el Consejo Confederal.

3.9 Todas aquellas que les atribuyan los convenios internacionales, las leyes, normas reglamentarias, convenios colectivos, acuerdos, pactos o cualquier otro instrumento jurídico.

4. El desarrollo de su estructura orgánica, funciones y régimen de funcionamiento se ajustará al Reglamento Marco aprobado por el Consejo Confederal y a lo establecido por su correspondiente Federación, a la cual mantendrá informada de todos sus acuerdos.

Artículo 21. Uniones Territoriales

1. Las Uniones Territoriales agrupan a la afiliación según la ubicación de su centro de trabajo y/o residencia. Cada persona afiliada podrá elegir según estos dos pa-

rámetros, a qué Unión Territorial adscribirse.

2. La USO se estructura en el ámbito territorial en Uniones Nacionales o Regionales, cuyo lugar de actuación se corresponde con el de su comunidad autónoma o ciudad autónoma.

Artículo 22. Estructura Unional

La afiliación a la USO se encuadra en las siguientes Uniones Territoriales:

1. Unión Sindical Obrera de Andalucía (USO-Andalucía).
2. Unión Sindical Obrera de Aragón (USO-Aragón).
3. Unión Sindical Obrera de Asturias (USO-Asturias).
4. Unión Sindical Obrera de Les Illes Balears (USO-Illes Balears).
5. Unión Sindical Obrera de Canarias (USO-CANARIAS).
6. Unión Sindical Obrera de Cantabria (USO-Cantabria).
7. Unión Sindical Obrera de Castilla-La Mancha (USO-CLM).
8. Unión Sindical Obrera de Castilla y León (USO-CyL).
9. Unión Sindical Obrera de Catalunya (USOC).
10. Unión Sindical Obrera de Ceuta (USO-Ceuta).
11. Langile Sindikal Batasuna Unión Sindical Obrera de Euskadi (LSB-USO).
12. Unión Sindical Obrera de la Comunidad Valenciana (USOCV).
13. Unión Sindical Obrera de Extremadura (USO-Extremadura).
14. Unión Sindical Obreira de Galicia (USO-Galicia).

15. Unión Sindical Obrera de Madrid (USO-Madrid).
16. Unión Sindical Obrera de Melilla (USO-Melilla).
17. Unión Sindical Obrera de Región de Murcia (USO-Región de Murcia).
18. Unión Sindical Obrera de Navarra (LSB-USO Navarra).
19. Unión Sindical Obrera de La Rioja (USO-La Rioja).

Artículo 23. Funciones y competencias de las Uniones Territoriales

1. Elaborar y establecer las directrices y las líneas estratégicas de la política sindical, económica y organizativa en relación con la situación socioeconómica y general en su ámbito de la comunidad autónoma o ciudad autónoma, en coherencia con la política global que desarrolle la Confederación.
2. Desarrollar y aplicar del Programa Confederal de Formación. La elaboración y realización de programas propios en función de demandas y necesidades específicas en su ámbito.
3. Impulsar y promover la constitución de organizaciones territoriales como fórmula más efectiva de acercar el sindicato a la realidad cotidiana de las personas trabajadoras, coordinando en su territorio la acción sindical y potenciando la estructura de las Federaciones.
4. Motivar y facilitar la creación de los diferentes departamentos de jubilados, inmigración, juventud, mujer, etc. en el territorio.
5. Gestionar la afiliación, cobro y liquidación de las cuotas sindicales, y encuadrarlas organizativamente en su ámbito, según los criterios confederales y con la aplicación del programa informático confederal.
6. Garantizar el funcionamiento ordinario y el desarrollo de la acción sindical de las Federaciones en el territorio, adicionando a las dotaciones finalistas aprobadas por el Consejo Confederal, al menos trimestralmente, una parte de la cuota, que

en ningún caso será inferior a la aprobada por el Consejo Confederal para las Federaciones Profesionales.

7. La gestión y el control de la CRS en su ámbito, según lo establecido en el Reglamento de la misma.
8. La administración y gestión de los bienes y patrimonio del sindicato, dispuesto en su ámbito, así como la disposición de órganos y servicios para el mejor desarrollo de sus funciones, sin más limitaciones que el cumplimiento de los acuerdos y Reglamentos que en esta materia establezcan los Órganos Confederales.
9. Representar a la USO ante los poderes públicos, institucionales y económicos en el ámbito de la comunidad o ciudad autónoma correspondiente.
10. La gestión y administración de las sedes sindicales y todos los servicios necesarios para su funcionamiento.
11. Desarrollar una estructura de servicios para las personas afiliadas.
12. Gestionar la contabilidad y economía de todas las organizaciones en su ámbito.
13. Resolver los conflictos que surjan entre organizaciones en su ámbito, tanto entre Uniones, como entre Uniones y Federaciones de ámbito inferior. En este último supuesto, cuando la Federación Profesional esté constituida, se deberá informar a la misma de que deberá colaborar en la búsqueda de soluciones.
14. Participar en la vida orgánica de la Confederación.
15. Solicitar, organizar y gestionar los planes de formación convocados en el ámbito de la Comunidad Autónoma, excluyendo los planes sectoriales específicos para la Formación para el Empleo, a no ser que no se ejerciera por la Federación esa competencia o se delegara, solicitando a estas últimas en el territorio las prioridades formativas que le fueran de interés.

Artículo 24. Estatutos de las Uniones Territoriales y Federaciones Estatales

1. Las Uniones Territoriales y las Federaciones Estatales celebrarán



los congresos y reuniones orgánicas acordadas en sus ámbitos, contemplando siempre la composición de las delegaciones en función de la afiliación al corriente de pago y de las estructuras federales o territoriales.

2. Las Federaciones Estatales y las Uniones Territoriales serán las únicas con la obligación de dotarse de Estatutos y Reglamentos propios, que deberán registrar en la oficina pública correspondiente. De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto de Libertad Sindical, tendrán personalidad jurídica propia. Definirán los objetivos, estructura y funcionamiento correspondientes, según sus características y especificidades, incluyendo una Comisión de Garantías que asuma las funciones y competencias en el orden de garantizar y tutelar los derechos que los presentes Estatutos confieren a las personas afiliadas y a los dirigentes, tanto individual como colectivamente, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Comisión de Garantías Confederal.
3. Las Federaciones Estatales y las Uniones Territoriales reflejarán en sus Estatutos la asunción de los principios, los objetivos y el conjunto de los Estatutos Confederales. En caso de dudas, discrepancias o contradicciones de los Estatutos de las Federaciones Estatales y de las Uniones Territoriales con los Estatutos Confederales, prevalecerán siempre estos últimos.
4. Podrán autorizar a las estructuras de las que se componen a registrar estatutos solo a efectos de cumplir lo estipulado en la normativa o por motivación excepcional, sin que por ello se faculte para realizar actuaciones económico-fiscales independientes, que deberán estar sujetas a la normativa interna aprobada. Cualquier excepcionalidad podrá ser autorizada, a las Federaciones Territoriales por su Federación Estatal o a las Uniones Provinciales por su Unión Territorial y, en ambos supuestos, deberán contar con la autorización expresa de la Comisión Ejecutiva Confederal.
5. Lo dispuesto en el apartado 4 del presente artículo se entiende sin perjuicio de la existencia de organizaciones integradas en las Federaciones Estatales y Uniones Territoriales que, con carácter previo,

cuenten con Estatutos debidamente registrados y órganos propios de dirección. En estos supuestos, el reconocimiento de Estatutos propios no tendrá carácter excepcional, ni requerirá autorización específica, manteniéndose su capacidad de autoorganización interna y adecuándose a la normativa confederal.

6. Las gestiones económicas, administrativas, financieras, patrimoniales y de protección de datos que realicen las Uniones Territoriales y las Federaciones Estatales bajo su propia personalidad jurídica las harán bajo los principios de plena responsabilidad y prevención del patrimonio de la USO. En ningún caso la Confederación o sus estructuras responderán ante incumplimientos de la legalidad o de normativas o acuerdos internos en estas materias.
7. Los congresos de las Federaciones Estatales y de las Uniones Territoriales se celebrarán cada cuatro años, pudiendo prorrogarse el mandato por un período máximo de un año. Tras esta prórroga, solo cabrá ampliar el mandato de los órganos con la autorización del Consejo Confederal, previa solicitud del Consejo respectivo.
8. Cumplirán las resoluciones y acuerdos de la Comisión de Garantías Confederal o la de la estructura que fueren aprobados en el correspondiente órgano, así como las medidas disciplinarias que por los órganos estatutarios competentes pudieran acordarse, obligándose a agotar las vías internas de recurso antes de ejercitar las acciones judiciales correspondientes.
9. Los Estatutos de las estructuras territoriales o federales podrán tener una parte del texto y de la estructura común, que será aprobada (por el Consejo Confederal).

Artículo 25. Afiliación de organizaciones sindicales o colectivos

1. De conformidad con la Ley Orgánica de Libertad Sindical, forman parte también de la USO las organizaciones o colectivos sindicales afiliados, adheridos, fusionados, integrados o que hubieren suscrito otras modalidades específicas de asocia-

ción, bien directamente con la Confederación, o bien a través de alguna de sus Federaciones Estatales o Uniones Territoriales.

2. La vinculación organizativa de dichas organizaciones sindicales se regulará a través de los acuerdos suscritos, que en todo caso incluirán el cómputo de los resultados electorales sindicales a la Confederación de USO como un solo ente sindical. Dichos acuerdos serán depositados ante las oficinas públicas previstas en la legislación vigente para conocimiento general.
3. Las organizaciones sindicales afiliadas, adheridas, fusionadas, integradas, etc. que tengan diferente cuota tendrán como plazo máximo un año desde su incorporación para adecuar e igualar su importe al resto de las personas afiliadas a la USO. El Consejo Confederal podrá modificar dicho plazo.
4. Estas organizaciones podrán concurrir a las elecciones sindicales con las siglas mixtas que indican su vinculación a la USO siempre que así esté previsto en los respectivos acuerdos publicados.
5. La afiliación, adhesión, fusión, integración u otras modalidades específicas de asociación de organizaciones sindicales o colectivos a la USO, cuando estas tengan implantación en más de una comunidad autónoma, será acordada por el Consejo Confederal, previo informe de la Unión Nacional o Regional y la Federación Profesional en cuyos ámbitos tengan implantación estas organizaciones o colectivos.
6. En ámbitos no superiores al de la comunidad autónoma, será acordada por el Consejo de la Unión Nacional o Regional/ Nacional, previo informe de la Federación Regional o, en su defecto, Estatal.

1. El Congreso Confederal.
2. El Consejo Confederal.
3. El Comité Confederal.
4. La Comisión Ejecutiva Confederal.
5. La Comisión de Garantías Confederal.
6. La Comisión de Transparencia Económica.

Artículo 27. Congreso Confederal

1. El Congreso Confederal es el máximo órgano de debate, deliberación y decisión de la USO.
2. Aprueba las líneas estratégicas y los programas globales de acción del sindicato hasta la celebración del próximo Congreso.
3. Aprueba los Estatutos de la USO y elige a los miembros de la Comisión Ejecutiva Confederal, de la Comisión de Garantías Confederal y de la Comisión de Transparencia Económica.
4. El sistema de elección de los órganos confederales será de listas completas y recuento mayoritario.

Artículo 28. Convocatoria

El Congreso Confederal se reúne de forma ordinaria cada cuatro años. De forma extraordinaria, podrá reunirse a convocatoria de los dos tercios del Consejo Confederal o por solicitud de al menos cuatro quintos de la afiliación a la USO, agrupada en sus respectivas organizaciones federales o territoriales.

Artículo 29. Composición

1. El Congreso Confederal está compuesto por las personas delegadas elegidas en las respectivas organizaciones federales y territoriales. En su composición, deberá respetarse la igualdad numérica entre las delegaciones de las Uniones Territoriales y las Federaciones, en el número y proporción indicado en el Reglamento Interno del Congreso.
2. Pueden participar en el Congreso Confederal, con voz y sin derecho a voto, los miembros de la Comisión Ejecutiva Confederal, de la Comisión de Garantías Confederal y de la Comisión de Transparencia Económica. Así como una persona en representación de cada uno de los distintos departamentos constituidos exceptuando los que asistan como personas delegadas por sus respectivas organizaciones,



CAPÍTULO V

Órganos Confederales

Artículo 26. Órganos Confederales

Los Órganos Confederales de la USO son los siguientes:



pudiendo además el Consejo Confederal determinar otras participaciones.

3. Participan en el Congreso Confederal las Uniones Territoriales que estén al corriente de la cotización confederal y las Federaciones Estatales.

Artículo 30. Desarrollo

1. El orden del día del Congreso Confederal será fijado por el Consejo Confederal a propuesta de la Comisión Ejecutiva Confederal, y será notificado a las Federaciones Estatales y a las Uniones Territoriales en el momento en que se realice la convocatoria.
2. El Congreso Confederal será regulado a través de un reglamento aprobado por el Consejo Confederal.
3. Las decisiones del Congreso Confederal son adoptadas por mayoría simple de los votos emitidos, salvo para las que estos Estatutos prevean una mayoría cualificada, que será válida siempre que exista quorum en el momento de la respectiva votación.

Artículo 31. Proceso congresual

1. El proceso congresual comienza al menos cuatro meses antes de la celebración del Congreso Confederal, con la convocatoria del mismo por parte del Consejo Confederal, que establecerá asimismo los plazos y procesos para su realización.
2. Durante este período de tiempo, las Uniones Territoriales y las Federaciones Estatales deben celebrar consejos o asambleas extraordinarias para debatir las ponencias y elegir a las personas delegadas que asistirán al Congreso Confederal.
3. Las Uniones Territoriales y las Federaciones Estatales, una vez celebrado el Congreso Confederal, deberán celebrar sus congresos ordinarios para adaptar sus textos, definir la política sindical en sus ámbitos y elegir a sus dirigentes. Si no procediese un congreso ordinario, reunirán a sus órganos máximos entre congresos para adaptar sus textos y definir su política sindical.
4. En el caso de congreso extraordinario, el plazo y el proceso serán fijados por el Consejo Confederal que lo convoque.

Artículo 32. El Consejo Confederal

1. Es el máximo órgano de dirección confederal entre congresos.
2. Su mandato finaliza con la elección de los nuevos órganos de dirección. Acuerda las cuestiones fundamentales y define las directrices estratégicas y de actividad del sindicato en todos los aspectos, en aplicación de las decisiones adoptadas por el Congreso Confederal.

Artículo 33. Funciones y competencias del Consejo Confederal

1. Convocar el Congreso Confederal ordinario, así como el extraordinario, de acuerdo con lo establecido al efecto por los Estatutos Confederales.
2. Convocar los congresos de las organizaciones no constituidas, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Confederal.
3. Aprobar el Informe de Gestión de la Comisión Ejecutiva Confederal, que se presentará con carácter anual.
4. Aprobar, con carácter anual, el Programa de Acción Confederal, que engloba las actividades de la Confederación y de todas sus organizaciones.
5. Aprobar el Reglamento Marco de los Servicios Jurídicos; el Protocolo de Afiliación y Registro de Actas Electorales, y la normativa del Programa de Acción en el Territorio.
6. Aprobar los reglamentos internos de funcionamiento de los órganos confederales; el reglamento para la constitución de las organizaciones no constituidas; el reglamento marco de las secciones sindicales y centros de empresas; el Reglamento de la Caja de Resistencia y Solidaridad; el Reglamento de Régimen Disciplinario; el reglamento marco de los departamentos o áreas del sindicato; el Reglamento del Fondo de Solidaridad Internacional.
7. Aprobar los balances económicos y los presupuestos económicos que, de forma anual, le sean presentados por la Comisión Ejecutiva Confederal; aprobar el Manual de Gestión Económica

Confederal, de Uniones Territoriales y Federaciones Estatales; aprobar la auditoría o informes sobre las finanzas Confederales y CRS, y de las Uniones Territoriales, Federaciones Estatales y otras entidades participadas por el sindicato.

8. Aprobar el importe de la cotización o cuotas y su reparto proporcional entre las organizaciones, la Confederación, la Caja de Resistencia y Solidaridad, las dotaciones o fondos existentes y aquellos otros que se puedan crear. También determinará la distribución de las subvenciones generadas por la representatividad.
9. Aprobar la integración u otras modalidades específicas de asociación de colectivos que lo soliciten y superen el ámbito de la Comunidad y/o Ciudad Autónoma.
10. Aprobar la asociación o la disociación de las Federaciones Estatales.
11. Debatir y decidir sobre la política de actuación o posicionamiento general y estratégico de la organización.
12. Resolver los conflictos entre organizaciones.
13. Elegir, suspender, revocar o aceptar la dimisión de algún miembro de la Comisión Ejecutiva Confederal, de la Comisión de Garantías Confederal y de la Comisión de Transparencia Económica. Igualmente, podrá variar la estructura de la Comisión Ejecutiva Confederal por necesidad imperativa con los requisitos previstos en el artículo 36 de estos Estatutos. Los nuevos nombramientos se harán a propuesta de la CEC.
14. Adaptar los Estatutos Confederales a las modificaciones que dimanen de las leyes o de resolución judicial firme.
15. Aprobar los planes de Comunicación y de Igualdad.
16. Cuantas otras competencias se le asignen en los presentes Estatutos o en su desarrollo reglamentario.
17. Podrá acordar la participación de un miembro por organización no constituida en el Comité Confederal,

a propuesta de la Comisión Ejecutiva Confederal.

Artículo 34. Composición del Consejo Confederal

1. Las personas que componen la Comisión Ejecutiva Confederal.
2. Un número de representantes de aquellas Uniones y Federaciones constituidas que establecen los artículos 16 y 22 de los presentes Estatutos, ajustándose al criterio de una persona delegada por cada 2.000 cotizantes o fracción superior a 1.000. Los de las Federaciones, en función de las cuotas cobradas, y los de las Uniones, en función de las cuotas liquidadas a la Confederación. Su número se determinará anualmente en función de la variación de las cotizaciones. Las organizaciones constituidas que no alcancen la fracción superior a 1.000 cotizantes participarán, en todo caso, con un representante.
3. Un representante por cada organización no constituida y por cada organización intervenida.
4. La Presidencia de la Comisión de Garantías Confederal y la Presidencia de la Comisión de Transparencia.
5. El Departamento de Jubilados y Pensionistas, el Departamento de la Mujer, el Departamento de la Juventud y aquellos otros departamentos que el Consejo Confederal decida. Cada uno de ellos estará representado por un miembro.
6. Las personas que integren el Consejo Confederal, de acuerdo con el artículo 34.2, serán elegidas por los órganos territoriales o federales correspondientes y podrán ser cesadas por el órgano que las eligió.
7. Las personas que integren el Consejo Confederal, de acuerdo al artículo 34.5, serán elegidas y podrán ser cesadas y/o sustituidas por el Consejo Confederal, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Confederal o de cualquier organización miembro del Consejo Confederal.

Artículo 35. Convocatoria del Consejo Confederal

El Consejo Confederal será convocado, con carácter ordinario, por la Comisión Ejecutiva Confederal al menos dos veces al año. Podrá ser convocado con carácter extraordinario a petición de un tercio de sus miembros —



siempre que representen, como mínimo, el mismo porcentaje de afiliación o por acuerdo de la propia Comisión Ejecutiva Confederal.

Artículo 36. Acuerdos del Consejo Confederal

1. Las decisiones del Consejo Confederal se adoptan por mayoría simple de los votos emitidos, excepto en los siguientes casos, en los que serán necesarios los 2/3 de los votos emitidos:

1.1 Adopción de sanciones contra los órganos de las Federaciones y Uniones Territoriales.

1.2 Suspensión o revocación de algún miembro de la Comisión Ejecutiva Confederal, de la Comisión de Garantías Confederal y de la Comisión de Transparencia Económica.

1.3 Sustituciones en la Comisión Ejecutiva Confederal, en la Comisión de Garantías Confederal y en la Comisión de Transparencia Económica.

1.4 Variaciones en la estructura de la Comisión Ejecutiva Confederal.

1.5 La integración u otras modalidades de asociación de colectivos sindicales.

2. Los acuerdos del Consejo Confederal serán ejecutivos desde el mismo momento en que se adopten, con independencia de las impugnaciones que estatutaria o legalmente procedan.

3. La adopción de acuerdos que requieran mayorías cualificadas de votos emitidos será válida siempre que exista quorum en el momento de la respectiva votación.

Artículo 37. Derecho a voto en el Consejo Confederal

1. En el Consejo Confederal participarán todos los miembros con voz y voto, excepto quienes desempeñen la Presidencia de la Comisión de Garantías Confederal y la Presidencia de la Comisión de Transparencia Económica, así como los departamentos o áreas constituidos que el Consejo Confederal decida que estén representados, los cuales no tendrán derecho a voto.
2. La Comisión Ejecutiva Confederal no tendrá derecho a voto en el punto relativo a su informe de gestión.

Artículo 38. Comité Confederal

El Comité Confederal es el órgano de participación y de coordinación de las Uniones Territoriales y Federaciones Profesionales de la Unión Sindical Obrera, presidido por la Comisión Ejecutiva Confederal, llamado especialmente a fomentar la cooperación, cohesión, desarrollo y coordinación del Programa de Acción, y en materias de organización, de acción sindical, laborales, económicas, sociales, de política sindical e internacional.

Artículo 39. Funciones y competencias del Comité Confederal

1. Analizará y debatirá sobre los programas y objetivos de cada Unión y Federación Estatal junto con los confederales. Hará seguimiento del programa de Acción Confederal y de su desarrollo en las organizaciones.
2. Participará en la preparación de las reuniones del Consejo Confederal y del Congreso Confederal. El Comité Confederal aprobará previa solicitud del Consejo Confederal las ponencias que se debatirán y aprobarán, si procede, en el Congreso Confederal.
3. Cuantas otras competencias se le asignen en los presentes Estatutos, en su desarrollo reglamentario o le sean encomendadas o delegadas explícitamente por el Consejo Confederal.

Artículo 40. Composición del Comité Confederal

Está compuesto por los miembros de la Comisión Ejecutiva Confederal y quienes ostenten las secretarías generales de las organizaciones constituidas de la USO y todas aquellas otras personas designadas conforme al artículo 33.17 de los presentes Estatutos. Cuando existan circunstancias que impidan participar habitualmente a la Secretaría General, el reglamento de funcionamiento establecerá su sustitución.

Artículo 41. Convocatoria del Comité Confederal

El Comité Confederal se reúne de forma ordinaria tres veces al año, mediante convocatoria de la Comisión Ejecutiva Confederal, y, de forma extraordinaria, convocado por el mismo órgano anterior o por un tercio de los miembros del Comité Confederal.



Artículo 42. Acuerdos del Comité Confederal

La manifestación de propuestas, acuerdos, orientaciones y directrices confederales responderán al principio de consenso, y, en el caso de no alcanzarse, se reflejarán en el acta la opinión mayoritaria y las minoritarias para que la Comisión Ejecutiva Confederal tenga en consideración lo tratado. También se remitirá, cuando proceda, al Consejo Confederal.

Artículo 43. La Comisión Ejecutiva Confederal

Es el órgano elegido directamente por el Congreso Confederal para dirigir el sindicato, hasta la celebración del próximo Congreso, asumiendo todos sus miembros individual y colegiadamente la dirección del sindicato

Artículo 44. Funciones y competencias de la Comisión Ejecutiva Confederal

1. Aplicar las resoluciones y directrices del Congreso y Consejo Confederal, y responder colegiadamente ante estos.
2. Deliberar y desarrollar contenidos o propuestas sobre las directrices y las líneas estratégicas de la política organizativa, sindical, laboral, y económica de la organización.
3. Garantizar la convocatoria orgánica democrática y el contenido temático aprobado en los presentes Estatutos, así como el mantenimiento de la comunicación con las distintas estructuras de la organización.
4. Garantizar el funcionamiento, ocuparse de la gestión y organización de los servicios y actividades de la Confederación.
5. Administrar el patrimonio económico de la Confederación y de la Caja de Resistencia y Solidaridad, con las limitaciones que establezcan los presupuestos económicos y los reglamentos que se aprueben.
6. Promover y desarrollar la constitución y pleno funcionamiento de las estructuras federales y unionales, de acuerdo con los niveles reglamentarios establecidos.
7. Representar a la Confederación ante los poderes públicos, las instituciones, las organizaciones patronales y los organismos internacionales, así como nombrar a los representantes de la Confederación en los institutos socioeconómicos y demás entidades estatales o internacionales.

8. Ostentar la responsabilidad respecto a sus órganos oficiales de difusión.
9. Ejercer y coordinar las relaciones internacionales de la Confederación y de las organizaciones.
10. Proponer los nombramientos de los Departamentos, así como de las personas que participarán en el Consejo Confederal en representación de estos.
11. Ejercitar, previo acuerdo mayoritario de sus miembros, que se acreditará por certificación expedida por la Comisión Ejecutiva, cuantas acciones jurídicas se consideren oportunas, sin perjuicio de las competencias de las demás estructuras de la USO.
12. Acordar la composición, así como nombrar a los miembros de la comisión gestora que sustituya a las organizaciones disueltas o suspendidas.
13. A todos los efectos, la Comisión Ejecutiva Confederal otorgará apoderamientos en los términos que establece el Anexo II de estos Estatutos, designando asimismo a la persona de dicha Comisión Ejecutiva que quedará facultada para comparecer ante notario y realizar todas las formalidades necesarias para elevar a públicos los poderes otorgados.
14. Las personas que integren la Ejecutiva Confederal podrán participar con voz y sin voto en las reuniones orgánicas de las organizaciones territoriales y federales, previa solicitud de dicha participación.
15. Cuantas otras competencias que se le asignen en los presentes Estatutos o en su desarrollo reglamentario.

Artículo 45. Convocatoria de la Comisión Ejecutiva Confederal

La Comisión Ejecutiva Confederal se reúne, de forma ordinaria, como mínimo una vez al mes, a convocatoria de la Secretaría General. De forma extraordinaria, lo hará a propuesta de la propia Secretaría General o a petición de un tercio de sus miembros.

Artículo 46. Acuerdos de la Comisión Ejecutiva Confederal

Las decisiones de la Comisión Ejecutiva Confederal son adoptadas por mayoría simple de los votos emitidos.



Artículo 47. Composición de la Comisión Ejecutiva Confederal

Está formada por las siguientes secretarías:

- Secretaría General
- Secretaría de Organización
- Secretaría de Acción Sindical y Salud Laboral
- Secretaría de Economía y Digitalización
- Secretaría de Comunicación e Igualdad
- Secretaría de Formación y Atención a la Afiliación
- Secretaría de Acción Internacional y Cooperación

El desempeño de estos cargos es incompatible con otros en Uniones o Federaciones.

Artículo 48. Elección de la Comisión Ejecutiva Confederal

1. Para la elección de los componentes de la Comisión Ejecutiva Confederal, se harán propuestas por parte de los órganos confederales o de las Uniones o Federaciones participantes en el Congreso Confederal, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del mismo.
2. Será elegida la lista que obtenga el mayor número de votos.

Artículo 49. La Secretaría General

1. Ostenta la representación legal y pública de la Confederación y es la que convoca las reuniones de la Comisión Ejecutiva Confederal, propone la convocatoria y contenidos del Comité Confederal y del Consejo Confederal.
2. Es la primera responsable de la marcha de las tareas confederales entre una y otra reunión de la Comisión Ejecutiva Confederal. Coordina el trabajo del resto de las secretarías confederales.
3. Elabora o coordina la realización de los documentos estratégicos de carácter político y organizativo que se tratarán en los órganos.

4. Propondrá a los órganos un organigrama funcional de todas las secretarías que componen la Comisión Ejecutiva Confederal.
5. Podrá ejercer cuantas otras competencias se le asignen en los presentes Estatutos, en su desarrollo reglamentario o en las decisiones que le son propias a la Comisión Ejecutiva Confederal.
6. Para el ejercicio de su personalidad civil, la USO estará representada en todos los actos de la vida jurídica por la persona que ostente la Secretaría General.
7. En caso de enfermedad o ausencia temporal en la Secretaría General, asume la representación interina de la USO la Secretaría de Organización.
8. La USO podrá estar igualmente representada por los miembros de la Comisión Ejecutiva Confederal en los actos o funciones que se les encomienden.

Artículo 50. Comisión de Garantías Confederal

La Comisión de Garantías Confederal es el órgano independiente encargado de velar por el respeto a los Estatutos Confederales, reglamentos y acuerdos válidamente adoptados, así como de garantizar los derechos de la afiliación y de las estructuras del sindicato.

Artículo 51. Composición de la Comisión de Garantías Confederal

1. Estará formada por una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría de Actas.
2. La Vicepresidencia y la Secretaría de Actas, en caso de haber sido elegidas por sus organizaciones como miembros del Consejo Confederal, no podrán ejercer su derecho al voto cuando actúen como órgano sancionador y cuando se trate de un conflicto entre organizaciones, cuando se interpreten los Estatutos y cuando se traten cuestiones que sean susceptibles de ser recurridas ante la Comisión de Garantías Confederal.



Artículo 52. Elección de la Comisión de Garantías Confederal

1. Para la elección de los componentes de la Comisión de Garantías Confederal, se presentarán propuestas de listas completas y cerradas por parte de los órganos confederales o de las Uniones o Federaciones participantes en el Congreso Confederal, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del mismo.
2. Será elegida la lista que obtenga el mayor número de votos.

Artículo 53. Funciones y competencias de la Comisión de Garantías Confederal

1. Tendrá capacidad para suspender o revocar, total o parcialmente, una sanción cuando el expediente, en sus contenidos o procedimiento, no se ajuste a las disposiciones estatutarias, así como cuando a la persona sancionada se le hubiera impedido su defensa.
2. Resolverá las controversias sobre las competencias estatutarias.
3. Los miembros de la Comisión tienen acceso al libro de actas, contabilidades, archivos y soportes informáticos de los mismos, así como a los locales del sindicato donde estén.
4. Resolverá las impugnaciones presentadas en el plazo de dos meses. De no resolver en dicho plazo, se entenderá silencio positivo.
5. Las resoluciones serán firmes y agotan la vía interna de la resolución de los conflictos, pudiendo ser recurridas, en todo caso, por la vía que proceda.

Artículo 54. Convocatoria de la Comisión de Garantías Confederal

La Comisión de Garantías Confederal se reunirá de forma ordinaria, como mínimo, dos veces al año y, en todo caso, de forma extraordinaria, cuando la convoque el presidente o cuando lo soliciten dos de sus integrantes.

Artículo 55. Acuerdos de la Comisión de Garantías Confederal

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta; dos de las tres personas integrantes de la Comisión.

Artículo 56. La Comisión de Transparencia Económica

Es única para todo el sindicato, dependerá orgánicamente del Consejo Confederal, al que informará de su actividad al menos una vez al año. Su ámbito de actuación se extiende a la gestión económica de las Federaciones Estatales, Uniones Territoriales, Comisión Ejecutiva Confederal y de sus entidades recogidas en el artículo 63 y 64.

Artículo 57. Composición Comisión de Transparencia Económica

La Comisión de Transparencia Económica está compuesta por una Presidencia, una Vicepresidencia y una Vocalía.

Artículo 58. Funciones y competencias de la Comisión de Transparencia Económica

1. Asesorará en la gestión de la contabilidad, supervisará que se cumplan los acuerdos del Consejo Confederal en materia económica y realizará el control económico y el estudio de mejora del sistema administrativo y contable del sindicato, dando el visto bueno a la publicación de la memoria económica de la Confederación. Para cumplir sus fines, dispondrá de libre acceso a los archivos de los documentos contables, a los soportes informáticos de los mismos, a los locales del sindicato donde estos estén ubicados y al estado de la tesorería.
2. Informará y propondrá soluciones a la Comisión Ejecutiva Confederal ante situaciones que puedan suponer presunta infracción del orden económico y/o administrativo.
3. La Comisión de Transparencia Económica podrá contar con el apoyo de una empresa auditora externa para llevar a cabo los controles económicos de las Organizaciones y el estudio de mejora del sistema administrativo y contable del Sindicato.



Artículo 59. Convocatoria de la Comisión de Transparencia Económica

Se reunirá de forma ordinaria, como mínimo, tres veces al año y, en todo caso, de forma extraordinaria cuando, la convoque la presidencia o cuando lo soliciten dos de sus integrantes.

Artículo 60. Acuerdos de la Comisión de Transparencia Económica

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta, dos de las tres personas integrantes de la Comisión.

Artículo 61. Incompatibilidades internas

1. Las personas que componen la Comisión Ejecutiva Confederal y la Comisión de Transparencia Económica no podrán desempeñar otros cargos en las Federaciones y Uniones del sindicato.
2. Las personas que componen la Comisión de Garantías Confederal no podrán formar parte de la Comisión Ejecutiva Confederal ni ostentar la máxima representación de las Uniones Regionales o Nacionales ni Federaciones Profesionales Estatales ni organizaciones de ámbito inferior.

Artículo 62. Incompatibilidades externas

Las personas que ostenten cargos en el sindicato superior al ámbito de la sección sindical estarán sujetas a las incompatibilidades que se enuncian a continuación:

1. Ejercer cargo en partido político.
2. Presentarse en candidatura a las elecciones europeas, legislativas, autonómicas, locales y municipales.
3. Desempeñar cargo de designación o representación en el Parlamento Europeo, Cortes Generales, Gobierno del Estado, gobiernos de las Comunidades Autónomas, ayuntamientos, diputaciones, Juntas Generales o instituciones provinciales o de cualquier otra administración o empresa pública.
4. Pertenecer al Consejo de Administración o desempeñar cargo de responsabilidad en la dirección y gestión de empresas, con la salvedad de las empresas de eco-

nomía social y de aquellas participadas por el sindicato.

Artículo 63. Departamentos y gabinetes técnicos

1. La Comisión Ejecutiva Confederal podrá crear departamentos o áreas de mujer, inmigración, juventud, personas con discapacidad, personas jubiladas, pensionistas, etc, para reflexionar, debatir, hacer propuestas, así como para la realización de estudios, actividades de prensa o relaciones institucionales, teniendo la posibilidad de desarrollar gabinetes técnicos para aquellas actividades necesarias en el cumplimiento de sus objetivos.
2. Los departamentos o áreas en que se organiza la acción social tendrán autonomía funcional, organización, gobierno propio y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, siempre en consonancia con lo aprobado en el sindicato, dotándose de un reglamento de funcionamiento que respetará los presentes Estatutos y sus disposiciones reguladoras.
3. Los programas de trabajo de los diferentes departamentos o áreas se integrarán en el programa de actividades de la Confederación y sus organizaciones.
4. Las Uniones Territoriales y las Federaciones Estatales tratarán de incorporar de la forma que establezcan en sus Estatutos a las reuniones de sus Consejos Territoriales y Federales.

Artículo 64. Entidades sin ánimo de lucro

1. La Confederación Unión Sindical Obrera es una institución sin ánimo de lucro y sus Uniones Territoriales y Federaciones Estatales se rigen por ese mismo principio, en coherencia con lo previsto en el artículo 1.2, de los presentes Estatutos.
2. La Confederación, las Uniones Territoriales y las Federaciones Estatales han creado, y pueden seguir fomentando, la constitución de Fundaciones, Organizaciones No Gubernamentales y otras entidades para desarrollar iniciativas económicas y no lucrativas coherentes con los principios del sindicato, y para cumplir mejor los fines y objetivos que contienen los presentes Estatutos. Toda constitución será notificada previamente a la Comisión Ejecutiva Confederal y a la Comisión de Transparencia Económica.

3. La relación de estas entidades con el sindicato se ajustará a la legislación vigente y adoptará la forma más conveniente para la finalidad para la que se constituyen.
4. Los principios rectores de la actividad económica de estas entidades serán la ausencia de ánimo de lucro de sus gestores y/o administradores y la contribución efectiva a la mejora de las actividades, servicios sindicales y situación patrimonial del sindicato.
4. Los fondos económicos de la CRS estarán separados del resto de los haberes del sindicato y deberán estar disponibles en todo momento para garantizar los pagos en los plazos que establezca el Reglamento de la CRS.
5. El Consejo Confederal establecerá el capital máximo que se pueda disponer para situaciones excepcionales que puedan suponer una grave amenaza para la estabilidad de las Uniones Territoriales, las Federaciones Estatales y la Confederación.

CAPÍTULO VI

CRS

Artículo 65. Caja de Resistencia y Solidaridad (CRS)

1. La USO constituye en su seno la Caja de Resistencia y Solidaridad (CRS) como un instrumento de solidaridad y ayuda mutua de todas las personas afiliadas, para lograr hacer más fuerte y eficaz la acción sindical, de acuerdo con los objetivos generales del sindicato.
2. La reglamentación de la CRS, así como la parte de la cotización destinada a la misma, la determina el Consejo Confederal. Su administración y su gestión corresponde a la Comisión Ejecutiva Confederal.
3. Los fondos económicos de la CRS serán destinados a la solidaridad económica con las personas afiliadas, en los supuestos que determine su Reglamento y aquellos otros que apruebe o modifique el Consejo Confederal en caso de:
 - 3.1 Ejercer el derecho de huelga.
 - 3.2 Estar afectado por cierre patronal.
 - 3.3 Despido motivado por causa sindical.
 - 3.4 Sanciones o suspensión provisional motivada por causa sindical o por el ejercicio profesional.
 - 3.5 Invalidez o fallecimiento como consecuencia de accidente fuera de la jornada laboral.
 - 3.6 Invalidez o fallecimiento de víctima de violencia de género.

CAPÍTULO VII

Finanzas y patrimonio

Artículo 66. Patrimonio

El patrimonio de la USO está constituido por:

1. Las cuotas provenientes de la afiliación.
2. Subvenciones que puedan serle concedidas.
3. Bienes y valores de los que sean titulares y sus rentas.
4. Todos los bienes, muebles e inmuebles, que se encuentren en las sedes confederales, así como las sociedades o servicios dependientes de la Confederación.
5. Todos los bienes, muebles e inmuebles, que forman el patrimonio de las Uniones Territoriales, Federaciones Estatales, Fundaciones, ONGs y otras entidades participadas por el sindicato.
6. El patrimonio documental.
7. Donaciones y legados a favor de la organización.
8. Los ingresos procedentes por prestación de servicios de las distintas organizaciones confederales.
9. Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Artículo 67. Gestión económica y patrimonial

1. La actividad presupuestaria en la USO se desarrolla bajo el principio de autonomía de gestión, lo que supone que las Uniones Territoriales y Federaciones Estatales tienen capacidad para aprobar sus presupuestos ajustados a los recursos propios y en el marco de los criterios y procedimientos que determinan los presentes Estatutos y los acuerdos que en su desarrollo establezca el Consejo Confederal.
2. Las Uniones Territoriales y las Federaciones Estatales están obligadas a informar al Consejo Confederal, al menos una vez al año, de sus presupuestos y balances económicos, así como de las fundaciones y otras entidades participadas por ellas, a través de la Comisión de Transparencia Económica.
3. La Comisión Ejecutiva Confederal, las Uniones Territoriales y las Federaciones Estatales que voluntariamente quieran podrán acordar la gestión conjunta de toda o parte de la actividad administrativa, contable, tesorería, prestación de servicios, etc.
4. Las decisiones y disposiciones de los bienes patrimoniales de las organizaciones son competencia conjunta de los órganos directivos de estas y de los órganos confederales.
5. Las personas afiliadas, individualmente o en grupo, o las organizaciones no pueden pedir divisiones del fondo común o patrimonial ni pretender, en caso de desafiliación, ningún tipo de compensación en virtud de una posible retribución de las cuotas anteriormente pagadas.
6. La Confederación y las organizaciones podrán desarrollar iniciativas económicas de carácter mercantil y no lucrativas, coherentes con los principios y objetivos de la organización, correspondiendo su aprobación en el Consejo del ámbito pertinente, previa solicitud al Consejo Confederal.
7. El Consejo Confederal podrá aprobar planes, reglamentos, manuales o líneas generales de actuación en materia económica y patrimonial para la Confederación y sus organizaciones.

Artículo 68. Patrimonio documental

1. El patrimonio documental de USO está compuesto por el conjunto de documentos producidos por la Confederación USO; sus organizaciones federales y territoriales; sus entidades; y por las personas físicas a su servicio en el ejercicio de sus respectivas competencias y responsabilidades.
2. USO y sus organizaciones federales y territoriales, en tanto que titulares, son responsables del patrimonio documental y su gestión a través del archivo de USO y procurarán su debida conservación.

CAPÍTULO VIII

Prevalencia, modificación de los Estatutos y disolución de la Confederación

Artículo 69. Modificación de los Estatutos

1. Los presentes Estatutos podrán ser modificados por el Congreso Confederal en todas sus disposiciones, sin ninguna reserva ni restricción.
2. En plenario, para las modificaciones parciales de la ponencia, las enmiendas deberán tener un respaldo de, al menos, la mitad más uno de los votos emitidos.
3. Para dar validez a los nuevos Estatutos, el plenario del Congreso deberá refrendarlas en votación global con una mayoría de 2/3 de los votos emitidos.

Artículo 70. Disolución de la Confederación

1. La disolución de la USO solo podrá ser acordada por un Congreso Confederal Extraordinario, convocado a tal fin, por mayoría de los 3/4 de los votos representados en ese Congreso Confederal, que deben representar, como mínimo, a los 2/3 de la afiliación al sindicato en ese momento.
2. En caso de disolución, el Congreso Confederal Extraordinario decidirá sobre el destino que deba darse al patrimonio del sindicato.

Artículo 71. Prevalencia estatutaria

1. Los presentes Estatutos vinculan a todas las estructuras y órganos de la Confederación USO: las Uniones Regionales o Nacionales y Federaciones Estatales. Junto con los reglamentos, protocolos y normativas previstos en ellos para desarrollarlos, forman un conjunto de normas comunes y básicas que no pueden ser contravenidas por los Estatutos de las Uniones Regionales o Nacionales, ni de las Federaciones Estatales, sin perjuicio de su plena autonomía para regular su propia normativa en función de sus singularidades. En caso de contradicción o discrepancia estatutaria, prevalecerán los Estatutos Confederales frente a los de Uniones y/o Federaciones.

zaciones que tengan en sus siglas las de USO detrás, deberán adaptar las siglas en sus órganos, según lo establecido en el artículo 4.3 de los presentes Estatutos.

Primera

Los presentes Estatutos sustituyen a los aprobados por el 12º Congreso Confederal y estarán vigentes hasta que sean sustituidos por otros nuevos, aprobados por el Órgano competente.

Segunda

No serán de aplicación las normas o disposiciones que se opongan a lo establecido en los presentes Estatutos.

Disposición Adicional

Única

- 1.- En el marco de los Principios y Objetivos de la USO definidos en los artículos 1 y 2 de los presentes Estatutos, la Unión Sindical Obrera se declara afiliada a nivel internacional a las siguientes organizaciones, asumiendo plenamente sus estatutos, derechos y obligaciones:
 - a) La Confederación Sindical Internacional (CSI) de la que USO es miembro fundador, con sede central en Bruselas, Bélgica
 - b) La Confederación Europea de Sindicatos (CES), con sede central en Bruselas, Bélgica.
 - c) El Comité Sindical Asesor de la OCDE (TUAC), con sede central en París, Francia.
- 2.- Por decisión de sus respectivos órganos, previo informe a la Comisión Ejecutiva Confederal, las Federaciones Estatales de USO podrán afiliarse a organizaciones sindicales internacionales sectoriales o desafiliarse de las mismas. Sus estatutos harán constar dicha afiliación internacional.

Disposiciones Finales

Primera

Los presentes Estatutos sustituyen a los aprobados por el 12º Congreso Confederal y estarán vigentes hasta que sean sustituidos por otros nuevos, aprobados por el Órgano competente.

Segunda

No serán de aplicación las normas o disposiciones que se opongan a lo establecido en los presentes Estatutos.

ANEXOS a los Estatutos de la Confederación Unión Sindical Obrera, aprobados en el 13er Congreso Confederal

ANEXO I: CÓDIGO ÉTICO DE BUENAS PRÁCTICAS DE LA UNIÓN SINDICAL OBRERA

Introducción

Lamentablemente, las malas praxis de algunas personas dan como resultado el desprestigio del movimiento sindical en general y del sindicalista en particular. Se proyecta con de-

Disposiciones Transitorias

Única

Tras la aprobación de los estatutos, las organi-

masiada frecuencia una falta de confianza y el cuestionamiento de su utilidad y función social. Reivindicamos la indispensable función del movimiento sindical y su insustituible papel en nuestra democracia y condenamos las malas acciones concretas que han podido tener lugar, también las derivadas de contar con un modelo de diálogo social obsoleto e ineficaz.

En USO, estamos orgullosos del comportamiento general de los sindicalistas que han formado parte de nuestro sindicato desde su fundación y de los que lo hacen en la actualidad. Nos hemos caracterizado históricamente por la honestidad y ejemplaridad; por la transparencia, la dedicación rigurosa, la democracia interna, la solidaridad y la independencia, siempre en beneficio de la ciudadanía en general y de la afiliación en particular, habiendo tenido que tomar decisiones inmediatas y contundentes cuando se ha presentado alguna excepción. Así lo hemos exigido y denunciado para otras organizaciones del ámbito político y sindical, y así lo hemos practicado invariablemente en el interno.

Un código ético propio ha de servirnos, en primer lugar, para darlo a conocer a la opinión pública, pues se trata, en un primer término, de orientaciones que en su mayoría el sindicato ya tenía recogidas en distintos textos y reglamentos, siempre en orden y desarrollo de nuestros principios y valores.

En segundo término, más dirigido al interno, pertenecer a la USO ha de implicar necesariamente un compromiso ético y de autoexigencia, una ejemplaridad en las tareas propias del trabajo sindical y una incondicional asunción de normas internas que van más allá de la propia legislación, incluso de nuestras propias disposiciones disciplinarias. Somos conscientes de que no todas las conductas que merecen reproche social son constitutivas de faltas normativas o sanciones disciplinarias, pero, sin embargo, resultan indignas de nuestra concepción de sindicalistas o representantes de las personas trabajadoras.

Reconociendo que pueden producirse conductas inaceptables dentro del propio ámbito sindical, como el abuso de poder o el acoso hacia compañeros, subordinados o afiliados, entendemos que estas actitudes dañan nuestra credibilidad y deterioran el clima interno. Por ello, este Código Ético reafirma nuestro compromiso con la promoción de un entorno sindical respetuoso, libre de violencia, discriminación y trato vejatorio.

El presente Código Ético establece los compromisos éticos mínimos de la USO, así

como de sus estructuras, y del ejercicio de las tareas sindicales de sus dirigentes, permanentes o responsables sindicales.

COMPROMISOS ÉTICOS

De la confederación USO y de las estructuras que la componen:

1. Los órganos de dirección en todas sus estructuras han de ser elegidos de forma democrática, conforme a los Estatutos y normativas que correspondan, con plenas garantías de participación de las estructuras y de la afiliación.
2. Toda organización o estructura de la organización deberá cumplir con rigurosidad y ejemplaridad con las funciones y competencias que le asignan los Estatutos Confederales, así como asumir la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir la normativa o legislación que le fuere de aplicación, gestionando los recursos económicos de acuerdo con los protocolos acordados en el Consejo Confederal, haciendo pública la gestión de los mismos con total veracidad, tratando en sus órganos correspondientes puntos relacionados con la gestión económica bajo el principio de transparencia.
3. Debe ser imperativo, por, democracia interna, la celebración de las reuniones orgánicas que correspondan en cada ámbito en el marco de sus competencias, así como la participación orgánica, a título individual o en representación de una organización, absteniéndose de participar en esas decisiones en caso de cualquier tipo de interés personal directo, si fuera el caso, y teniendo que haber constancia documental o acta de su celebración, así como de los temas tratados y acuerdos alcanzados.
4. Los órganos y los dirigentes de las Federaciones y Uniones tienen el deber de informar a la organización de las decisiones orgánicas legítimas y acuerdos, ya sea de programación o puramente decisorios, que pudieran afectarles, como garantía de participación y transparencia interna.
5. Garantizar la atención al afiliado en cualquiera de sus derechos de una manera ágil y razonable ante cualquier solicitud, reivindicación, recurso, queja o sugerencia.

6. Asegurar la asistencia a la afiliación en los actos de conciliación y facilitar el acceso a los servicios profesionales del sindicato; para asistir a las instancias administrativas o judiciales.
7. Decidir en los órganos correspondientes, dando el tratamiento contable pertinente y con total transparencia, la aceptación y destino de cualquier tipo de percepción económica derivada de la participación representativa del sindicato.
8. Desde el conjunto de la Organización, se facilita a dirigentes, liberados, permanentes o responsables sindicales, tanto hombres como mujeres, la posibilidad de acogerse a medidas necesarias que favorezcan la conciliación de la vida laboral con la familiar y personal, apostando por la implantación de unos horarios racionales que puedan facilitar la misma.

Del dirigente, liberado, permanente o responsable sindical de USO:

1. Ha1. Hacer propia la aplicación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y rechazar cualquier tipo de violencia o acto que atente contra la vida o las libertades individuales o públicas.
2. Cumplir la legislación española o internacional vigente que le sea de aplicación en su trabajo sindical ordinario, ya sea de carácter laboral, económico o del tipo técnico que fuere, aunque dicha normativa pudiera ser cuestionable.
3. Poner los medios necesarios para cumplir y hacer cumplir los Estatutos Confederales y de la organización u organizaciones a las que se pertenezca, así como los acuerdos orgánicos que afecten al conjunto de la organización, respetando lealmente las decisiones democráticas que se hayan adoptado, aunque no se confluya plenamente con las mismas, estando disponible para las necesidades del trabajo sindical en el marco de los principios y valores de la USO, evitando situaciones irrespetuosas con la práctica democrática, el respeto al pluralismo, de permanente cuestionamiento, desestabilización o confrontación interna, limitando la libre opinión para el ámbito personal no sindical.
4. Priorizar y defender los intereses de la afiliación, el crecimiento afiliativo y en representación sindical, poniendo en práctica los programas de trabajo, campañas o actividades que se impulsarán desde el ámbito correspondiente.
5. Defender en todo momento los intereses de la afiliación y las personas trabajadoras por medio de la negociación de convenios y acuerdos en la línea de las estrategias y criterios solidarios decididos por la organización.
6. Observar la razonable exigencia y rigurosidad en su trabajo sindical, absteniéndose de comportamientos que puedan dañar o empañar la imagen de la organización o de la propia tarea sindical, aun cuando esta no fuera estrictamente ilegal, desempeñando en cualquier caso sus funciones de acuerdo a las decisiones adoptadas en los órganos y a los principios de justicia, honestidad, transparencia, dedicación eficaz y austeridad en la gestión de recursos.
7. Defender la participación legítima establecida en USO de cualquier persona de forma libre, sin distinción por concepción política, religión, raza, género u orientación sexual o condición física, con absoluto respeto y garantizando en la práctica democrática cualquier opinión o debate honesto, así como la posibilidad de proponerse a cualquier cargo o responsabilidad en absoluta igualdad y con totales garantías, tendiendo a la participación paritaria en los puestos de responsabilidad.
8. Adquirir el compromiso de comunicar a los órganos correspondientes la apertura de cualquier procedimiento jurisdiccional del que pudieran derivarse indicios racionales de comisión de delito, propio o de cualquier dirigente o responsable sindical de USO, poniendo en su caso a disposición del sindicato el cargo o responsabilidad que se ostentara si se le fuere requerido por el órgano competente.
9. Tener permanente compromiso militante, dando ejemplo de comportamiento honesto, respetuoso y cívico, cumpliendo e irradiando los principios y objetivos del sindicato e implicándose en cuantas acciones demande o desarrolle la organización.
10. Tomar como referencia para la dedicación al trabajo sindical, como mínimo, el número de horas de jornada que venían realizando en su puesto de trabajo, con dedicación exclusiva y con incompatibili-



dad con cualquier otra tarea remunerada o no que pudiera desarrollar durante la jornada correspondiente a su liberación, ya sea total o parcial.

11. Incompatibilizar la condición de liberado o permanente con otras actividades representativas de cargo público de carácter político, en función del artículo 62 de los Estatutos.
12. Vigilar la recepción de regalos de cualquier procedencia, así como la prohibición de consecución de prebendas o privilegios de cualquier índole producto del trabajo sindical, para sí mismo o para familiares, o cualquier aprovechamiento directo o indirecto que pudiera ser cuestionable, así como vigilar y denunciar cualquier práctica de pervisión de derechos sindicales o de condicionamiento de negociaciones.
13. Hacer un buen uso de las horas sindicales, del crédito o liberaciones que correspondiera, velando por o vigilando las que fueran de su responsabilidad, garantizando que su dedicación es plena al servicio de las personas trabajadoras, ya sea a nivel de empresa o en las estructuras de la organización, teniendo que aprobar su distribución en su órgano sindical correspondiente.
14. Custodiar y garantizar el cumplimiento de la normativa nacional y europea en materia de protección de datos durante el ejercicio del cargo de responsabilidad, quedando expresamente prohibida la tenencia de cualquier documentación o base de datos a la finalización del mismo.
15. Comprometerse a mantener un entorno laboral y sindical libre de acoso, abuso de poder o cualquier forma de violencia o trato vejatorio hacia otras personas afiliadas, compañeros, personas trabajadoras o cualquier miembro de la organización. El comportamiento de los representantes sindicales deberá ser siempre ejemplar en el respeto a la dignidad, la igualdad y los derechos de todas las personas.

En caso de conductas divergentes con este código ético, se atenderá a lo estipulado en el "Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las Personas Afiliadas a la USO, Dirigentes y Órganos de Dirección" aprobado por el Consejo Confederal.

ANEXO II: PODERES NOTARIALES



La Comisión Ejecutiva Confederal está facultada para conferir poder de la Confederación con parte o la totalidad de las facultades que se relacionan en este Anexo, o de cualquier otra que tenga atribuida en los presentes Estatutos a favor de la Secretaría General, los miembros de la Comisión Ejecutiva Confederal, dirigentes de Uniones Territoriales y Federaciones Profesionales u otras personas relacionadas con el Sindicato.

1. Operar con bancos, cajas de ahorros y demás organismos y entidades bancarias, nacionales, europeas o internacionales, incluso con el Banco de España, el Banco Central Europeo y el Fondo Monetario Internacional, y sus sucursales, facultándoles, en concreto, para:

1.1. Solicitar, obtener, renovar y liquidar préstamos o créditos; satisfacer intereses y establecer los pactos, cláusulas y condiciones de estas operaciones. Para ejercer estas facultades, tanto individual como mancomunadamente, es preceptivo un certificado de acuerdo expreso de la Comisión Ejecutiva Confederal.

1.2. Solicitar y garantizar avales y fianzas y constituir hipotecas en pago. Para ejercer estas facultades, tanto individual como mancomunadamente, es preceptivo un certificado de acuerdo expreso de la Comisión Ejecutiva Confederal.

1.3. Concretar pólizas de crédito, ya sean personales o con pignoración de valores, con entidades bancarias y sucursales, firmando los oportunos documentos. Para ejercer estas facultades es preceptivo un certificado de acuerdo expreso de la Comisión Ejecutiva Confederal.

2. Aceptar, con o sin beneficio de inventario, repudiar y manifestar herencias y liquidaciones de sociedades; entregar y recibir legados; aceptar, liquidar y extinguir fideicomisos; pagar, cobrar, fijar, garantizar y depositar legítimas y cancelar o renunciar a sus garantías legales; hacer o aceptar donaciones. Dividir bienes comunes y ejercer el comercio. Para ejercer estas facultades, tanto individual como mancomunadamente, es preceptivo un

certificado de acuerdo expreso de la Comisión Ejecutiva Confederal.

3. Constituir, disolver, extinguir, modificar y gestionar fundaciones y sociedades de todo tipo, incluidas laborales, civiles y mercantiles; cuenten o no con participación pública; nombrar, aceptar y desempeñar cargos en ellas e intervenir en sus consejos de administración y juntas generales. Para ejercer estas facultades, tanto individual como mancomunadamente, es preceptivo un certificado de acuerdo expreso de la Comisión Ejecutiva Confederal.
4. Administrar en los más amplios términos bienes muebles e inmuebles, hacer declaraciones de edificación y planificación, deslindes, amojonamientos, agrupaciones y segregaciones. Reconocer deudas y aceptar créditos, hacer y recibir préstamos, pagar y cobrar cantidades, hacer efectivos libramientos; dar o aceptar bienes, en o para pago; otorgar transacciones, compromisos, renunciaciones; avalar y afianzar. Comprar, vender, retraer, permutar pura o condicionalmente, con precio confesado, aplazado o pagado al contado, toda clase de bienes inmuebles o muebles, derechos reales y personales; a estos efectos, podrán gestionar créditos hipotecarios, ejercitar derechos, acciones y excepciones y realizar cuantas operaciones se necesiten al caso en las condiciones que estimen convenientes. Para ejercer estas facultades, tanto individual como mancomunadamente, es preceptivo un certificado de acuerdo expreso de la Comisión Ejecutiva Confederal.
5. Crear, gestionar, extinguir, liquidar y efectuar todo tipo de operaciones que permita la legislación en relación con Planes y Fondos de Pensiones, estén o no constituidos con participación de USO o sus organizaciones, empresas y fundaciones.
6. Constituir, aceptar, dividir, enajenar, gravar, redimir y extinguir usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles y demás derechos reales, ejercitando todas las facultades derivadas de los mismos, entre ellas, cobrar pensiones y laudamientos, firmar por dominio, autorizar traspasos y cobrar la participación legal de los mismos. Constituir, aceptar,

modificar, adquirir, enajenar, posponer y cancelar, total o parcialmente, antes o después de su vencimiento, háyase o no cumplido la obligación asegurada, hipotecas, prendas, anticresis, prohibiciones, condiciones y toda clase de limitaciones o garantías. Contratar activa o pasivamente rentas, pensiones o prestaciones periódicas, temporales o vitalicias y su aseguramiento real.

7. Formalizar, modificar y extinguir contratos de arrendamiento de locales y viviendas propiedad del sindicato, actuando, por tanto, en calidad de arrendador. Percibir rentas e indemnizaciones.
8. Afianzar operaciones mercantiles, singularmente los créditos que cualquier entidad financiera, bancos o cajas de ahorros concedan a la Unión Sindical Obrera (USO) o a las sociedades, empresas y fundaciones en cuyo capital participe la Unión Sindical Obrera (USO) y las organizaciones relacionadas en los artículos 16 y 22 de los Estatutos Confederales de la Unión Sindical Obrera (USO).
9. Revocar en todas o algunas de sus partes y dejar sin valor ni efecto alguno, cualquier Poder Notarial, de cualquier clase y sin excepción alguna, que haya sido otorgado en nombre y representación de la Unión Sindical Obrera (USO) -o de cada una de las Uniones Regionales o Nacionales o de las Federaciones Estatales a las que se refiere el artículo 3 de los Estatutos Confederales y que están reseñadas, respectivamente, en los artículos 16 y 22 de los citados Estatutos Confederales, así como de las Uniones y Federaciones que tengan un ámbito inferior (provincial, local o comarcal) y de las que pudieran constituirse en el futuro, (con independencia del Número de Identificación Fiscal (NIF) o cualquier otro signo identificativo de las mismas)-; para ejercitar cualquier facultad en su nombre, de cualquier clase y sin excepción alguna, tanto los otorgados con anterioridad a la fecha de este poder, como los que puedan otorgarse a partir de esta fecha.
10. Operar con bancos, cajas de ahorros y demás organismos y entidades bancarias, nacionales, europeas o internacionales, incluso con el Banco de España, el Banco Central Europeo y el Fondo Monetario Internacional, y sus sucursales, facultándolos, en concreto, para:



10.1. Abrir, seguir, saldar, renovar, disponer, modificar y cancelar cuentas, cartillas o libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, fondos de inversión y de cajas de seguridad; solicitar reintegros parciales y liquidaciones totales. Y, en general, contratar con los mismos organismos cualquier tipo de operación bancaria.

10.2. Solicitar o cancelar tarjetas de crédito y débito, contratar y recabar o cancelar servicios de banca online, emitir recibos para el cobro de las cuotas de las personas asociadas, ordenar transferencias y pagos nacionales.

10.3. Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, tomar, descontar, pagar, renovar, protestar, intervenir y negociar letras de cambio y otros efectos o documentos de cambio o giro.

10.4. Comprar, vender, negociar, endosar, canjear o pignorar efectos y valores públicos o privados, firmando los documentos que sean precisos para ello y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones.

10.5. Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivos o valores, provisionales o definitivos.

10.6. Efectuar cobros y pagos por cualquier cantidad y concepto, incluso hacer efectivos libramientos de las Instituciones y Organismos de la Comunidad Europea y de los restantes países de la Comunidad Internacional, del Estado Español, de las Comunidades Autónomas, Ciudades Autónomas, Diputaciones, Cabildos, Consejos y Ayuntamientos.

10.7. Firmar pagarés de cuenta corriente, transferencias, talones, cheques, pólizas o cualesquiera otros documentos de pignoración de efectivo, valores, efectos, etc.

10.8. Firmar facturas, pólizas, instancias, declaraciones juradas y demás documentos de carácter similar.

10.9. Constituir depósitos en efectivo y depósitos de valores o de otro tipo, disponer de ellos y cancelarlos.

10.10. Reclamar y cobrar Abrir, firmar y seguir correspondencia bancaria, firmar recibos y resguardos, peticiones de saldos y de envío de correspondencia.

10.11. Reclamar y cobrar créditos o deudas.

10.12. Afianzar personal, mancomunada o solidariamente, toda clase de obligaciones derivadas de operaciones con la Banca, como son cuentas de crédito, negociación de papel comercial, retirada de fondos y títulos.

11. Liquidar y pagar impuestos y arbitrios, reclamar contra la imposición o exacción de los mismos, entablado los correspondientes recursos y solicitar devoluciones en metálico.

12. Contratar, redimir, cancelar, rescatar y liquidar seguros de todas clases, firmar pólizas y recibos y cobrar indemnizaciones de todo orden en caso de siniestro.

13. Concurrir a toda clase de subastas, concursos, contratos directos y demás, con Entidades internacionales, europeas, del Estado Español, de las Comunidades Autónomas, Ciudades Autónomas, Diputaciones, Cabildos, Consejos, provincias, ayuntamientos y municipios o personas físicas o jurídicas, públicas o privadas; hacer propuestas y aceptar adjudicaciones, constituir depósitos o fianzas de todas clases, sustituirlos o cancelarlos, firmar documentos públicos o privados para solemnizar los correspondientes contratos y, en general, realizar todos los actos, trámites e incidentes necesarios, sin limitación alguna.

14. Instar y otorgar actas notariales de todas clases. Promover y seguir expedientes de dominio y liberación de cargas. Solicitar asientos en registros públicos, incluidos mercantiles, de publicidad y de la propiedad. Hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales y otorgar poderes con las limitaciones y competencias recogidas en el presente poder notarial.

15. Solicitar y obtener cualquier información relativa a las cuentas, movimientos bancarios y relaciones con las entidades fi-

nancieras, de las sociedades, empresas y fundaciones con participación de la Unión Sindical Obrera (USO), así como, de la propia USO y de sus organizaciones.

16. Otorgar contratos de trabajo y de transporte; retirar y remitir géneros, envíos y giros; retirar y llevar correspondencia de cualquier clase.
17. Formalizar, modificar y extinguir, en calidad de arrendatario, contratos de arrendamiento de locales y viviendas y de suministros de todas clases con las condiciones que estime oportunas; pagar rentas e indemnizaciones y ejercitar, en su caso, los derechos de tanteo y retracto arrendaticio.
18. Contratar al personal que haya de prestar sus servicios en el sindicato; nombrar, sancionar y despedir empleados.
19. Solicitar subvenciones, ayudas, concesión de planes, proyectos o similares, ante cualquier organismo público o privado, tendentes a desarrollar, entre otras, las siguientes actividades: promoción, desarrollo, protección y fomento de estudios e investigaciones sobre temas sociales, laborales y sindicales; difusión de los estudios realizados a través de los correspondientes trabajos, publicaciones y revistas; organización de cursos de formación, congresos, ciclos de conferencias, coloquios y sesiones de trabajo relacionados con temas profesionales-ocupacionales, sociales, laborales y sindicales, así como el fomento de actividades de ocio social. Específicamente se les faculta para solicitar subvenciones y ayudas destinadas a la Formación Continua de las personas trabajadoras o a actividades similares, al amparo de los planes de formación o de cualesquiera otros de carácter similar que puedan crearse en el futuro, procedentes de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo (FUNDÆ), así como de Fundaciones, Organizaciones e Instituciones u Organismos similares de la Comunidad Europea, de los restantes países de la Comunidad Internacional y del Estado Español, cualquiera que sea su ámbito: Comunidades Autónomas, Ciudades Autónomas, Provincias, Ministerios, Consejerías, Diputaciones, Cabildos, Consejos, Ayuntamientos, Concejalías

etc... Así mismo, se les faculta para destinar los fondos obtenidos al fin para el que fueron solicitados de la forma en que crean conveniente, así como para justificar debidamente la utilización de los mismos.

20. Solicitar certificados electrónicos de persona jurídica, en representación de esta organización sindical, para la realización de firma electrónica y la ejecución de transacciones electrónicas, contrataciones y cualquier otra actividad que requiera del uso de la firma electrónica o del certificado.
21. Solicitar certificados electrónicos conforme a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica o cualquier otra que pueda modificarla, pudiendo comparecer ante cualquier Prestador de Servicios de Certificación o Autoridad de Certificación, y en especial a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda, para obtener la condición de titular de los sistemas de comunicación y suministro de datos relativos a las declaraciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos. Así mismo para realizar todos los actos y gestiones que sean necesarios para obtener de los órganos competentes todas las calificaciones, autorizaciones y títulos necesarios para poder presentar declaraciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos.
22. Solicitar, en representación de esta organización sindical, el Certificado Electrónico para Personas Jurídicas para el ámbito tributario.
23. Comparecer ante el Consejo Económico y Social, Defensor del Pueblo, Defensor del Menor y centros y organismos de la Comunidad Europea, de los restantes países de la Comunidad Internacional, del Estado Español, de las comunidades autónomas, de las ciudades autónomas, los de carácter provincial, municipal o local; juzgados, tribunales, fiscalías, sindicatos, organizaciones empresariales, delegaciones, comités, juntas, jurados y comisiones, y en ellos instar, seguir y terminar como actor, demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos civiles, penales, admi-



nistrativos, contencioso-administrativos, laborales, fiscales, mercantiles y eclesiásticos, en todos los grados, jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejerciendo acciones legales y excepcionales en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, prestar cuanto se requiera para la ratificación y absolver posiciones. Con carácter especial se le otorgan las facultades de renuncia, conciliación, transacción, desistimiento, allanamiento, sometimiento a arbitraje y la realización de manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto. También quedan facultados y facultadas para otorgar poderes a favor de Letrados, Procuradores de los Tribunales, o cualesquiera otras personas, con las facultades ordinarias de los poderes para pleitos o las especiales que el caso requiera; así como para revocar los poderes otorgados en el ejercicio de esta facultad. Así mismo quedan facultados y facultadas para otorgar Poderes de representación a favor de particulares, no profesionales de la abogacía, en los procesos judiciales pertinentes que así lo permitan; así como para revocar los poderes otorgados en el ejercicio de esta facultad.

24. Comparecer ante los Organismos de la Administración de Trabajo, de cualquier ámbito territorial que fuere, Servicios de Mediación, Arbitraje y Conciliación y de solución de conflictos, Dirección General de Empleo, Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, Juzgados, Tribunales Superiores de Justicia, Audiencia Nacional, Tribunal Supremo, Tribunal Constitucional, Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, Tribunal Europeo de Derechos Humanos o cualesquiera otros organismos judiciales de carácter internacional y en ellos instar, seguir y terminar como actor, como demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios, trámites y procedimientos, recursos y ejecuciones; hacer cuanto fuere menester para ratificarse y absolver posiciones. Con carácter especial se les otorgan las facultades de renuncia, conciliación, transacción, desistimiento, allanamiento, sometimiento a arbitraje y la realización de manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento del

proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto.

25. Instar, declarar, seguir, tramitar y terminar, en cualquier ámbito que fuere, convenios colectivos y acuerdos de todo tipo, conflictos colectivos e individuales, huelgas y cualquier otra medida de conflicto colectivo. Presentar denuncias, elevar peticiones, ejercer acciones y excepciones y recursos. Participar en los sistemas no jurisdiccionales de solución de conflictos de trabajo. Efectuar convocatorias a personas afiliadas y representantes de las personas trabajadoras y funcionarios para participar en Congresos, Seminarios, Cursos de Formación y reuniones sindicales e igualmente justificar la asistencia de las personas afiliadas y representantes de personas trabajadoras y funcionarios a estos actos mencionados; reconocer y autorizar la constitución de Secciones Sindicales en los Grupos de Empresas, Empresas y Centros de Trabajo.
26. Comparecer, participar y efectuar cualquier trámite pertinente en cualquier procedimiento o expediente relacionado con la materia social, económica o sociopolítica, con el ejercicio de los derechos de manifestación y reunión, huelga y conflicto colectivo, con regulaciones de empleo, despidos y extinciones individuales, plurales y colectivas, con reconversiones sectoriales o territoriales, con elecciones sindicales, incluidas de delegados de personal, comités de empresa y juntas de personal, ante las empresas, sus organizaciones, la Administración Pública y los Institutos u organismos dependientes de los Ministerios, incluidos Ministerio de Trabajo y Economía Social; Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones; Ministerio de Industria, Comercio y Turismo; Ministerio de Hacienda; Ministerio de Política Territorial y Función Pública; Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática y Ministerio de Educación y Formación Profesional; así como en los de la Unión Europea, Organización Internacional del Trabajo, Comunidades Autónomas, Ciudades Autónomas o de cualquier otro ámbito territorial inferior.
27. Representar al sindicato en los procesos de Elecciones Sindicales de Administra-

ciones Públicas, Entes, Organismos, Institutos, Empresas Privadas o Públicas, en todos sus trámites e instancias; promover elecciones, presentar candidaturas, impugnar resultados, nombrar interventores y firmar todo tipo de documentos y entablar todo tipo de impugnaciones, recursos y demandas ante las Mesas Electorales, Juntas de Zona y Provinciales, las Comisiones Provinciales y Autonómicas de seguimiento de elecciones sindicales, Juzgados de lo Social y cualquier otra vía especial de reclamación que el caso requiera.

28. Firmar y ratificar acuerdos, tanto con las Administraciones Públicas, como con otras organizaciones sindicales y demás instituciones públicas y privadas, en los términos previstos en los Estatutos del Sindicato; así como realizar todas las gestiones legalmente exigidas para la validez de dichos acuerdos, incluida la elevación a público de los mismos o su presentación en los organismos públicos competentes. En especial se le faculta para firmar y ra-

tificar acuerdos de integración, fusión, adhesión o afiliación con otras organizaciones sindicales, así como para realizar todos los trámites legalmente exigidos para la validez de los citados acuerdos, incluida la elevación a público de los mismos si las partes interesadas lo estimasen conveniente o necesario.

29. Firmar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o estimen convenientes en el ejercicio de las facultades indicadas.

30. Firmar cuantos documentos públicos o privados fueran precisos para transferir a terceras personas, a través de apoderamiento notarial, parte o la totalidad de las facultades individuales que les hayan sido conferidas mediante este poder con las limitaciones y competencias establecidas en el mismo, así como con la limitación del ámbito funcional o geográfico, que no podrá ser otro que el mismo o inferior al que los apoderados y apoderadas representan.





www.uso.es

